

INDICE:

I) DISPOSICIONES GENERALES	2
II) DISPOSICIONES ESPECIALES	12
(A) Cuentas en el Banco	12
A1. Cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera.	12
A2. Cajas de Ahorro y Depósitos a la vista.	16
(B) Productos y servicios ofrecidos por el Banco	18
B1. Depósito a Plazo Fijo.	18
B2. Cajero automático (ATMs):	18
B3. Autorización para Débito/Crédito Automático	21
B4. Banca por Internet (ibanca).....	22
B5. Pago a Proveedores	27
B6. Pago de Sueldos	29
(C) Servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros	31
C1. Compraventa de Valores	31
C2. Custodia de Valores.	36
C3. Asesoramiento en Inversiones.	38
C4. Servicios de Referenciamiento.....	40
C5. GUÍA SOBRE LOS RIESGOS DE OPERAR CON VALORES	40
III) OTRAS ESTIPULACIONES	41
IV) RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. DOMICILIO	42
V) INSTRUCCIONES TELEFÓNICAS. VÍA FAX CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVES DE IBANCA	42
VI) ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS	43
VII) LISTAS DE SANCIONADOS	44
VIII) SANCIONES	44
IX) DECLARACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS	44
X) DECLARACIÓN DE SUJETO OBLIGADO	45
XI) DECLARACIÓN DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA (PEP)	45
XII) IDENTIFICACIÓN “NO RESIDENTES”	45
XIII) IDENTIFICACIÓN “US PERSON”	46
XIV) DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	46
XV) TRANSPARENCIA FISCAL (Intercambio Automático de Información Fiscal)	47
XVI) SEGURO DE DEPÓSITOS	47
XVII) SECRETO BANCARIO, DATOS PERSONALES Y OTROS	47
XVIII) DISPOSICIONES APLICABLES A INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS.	49
XIX) DECLARACIONES TRIBUTARIAS	50

CONDICIONES GENERALES

I) DISPOSICIONES GENERALES

1. La suscripción del presente documento confirma la aceptación por las personas referidas al pie del mismo (cada una o todas ellas, indistintamente, en adelante el "**Ciente**") de las condiciones, términos y demás modalidades que regirán la prestación de servicios bancarios al Cliente por parte de HSBC Bank (Uruguay) S.A., (en adelante "**HSBC**" o el "**Banco**").
2. Las condiciones, términos, modalidades y obligaciones estipuladas en este documento serán aplicables y regirán todos los negocios que el Cliente haya celebrado, celebre o pueda celebrar con el Banco y toda situación en la que el Cliente resulte obligado por cualquier causa o concepto frente al Banco. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones particulares que se hubiesen establecido con relación a un negocio y/o servicio en forma expresa y específica. En caso de discrepancia entre alguna de las condiciones referidas en este documento y una condición particular estipulada en un negocio y/o servicio individualmente considerado, regirá y será de aplicación, la condición particular específicamente estipulada para ese negocio y/o servicio. También serán de aplicación en forma supletoria a las condiciones pactadas en este documento, la legislación presente o futura pertinente. La sola utilización de los servicios o productos bancarios correspondientes supone la aceptación total de los términos y condiciones acordados y en caso de irse alterando tales términos y condiciones, la posterior utilización de los servicios o productos supone la aceptación de tales alteraciones.
3. Se considera parte integrante de estas condiciones generales, los anexos que el Cliente suscriba, simultáneamente o no, en donde se informen datos o se precisen servicios bancarios. En tal sentido y conjuntamente con la firma de las presentes Condiciones Generales, el Cliente suscribe un documento en el que se detallan todas las tasas de interés (compensatorios y moratorios), los cargos, gastos, comisiones, precios, costos, tarifas, seguros, multas y demás importes necesarios para la contratación y mantenimiento de los productos y servicios del Banco (incluyendo aquellos que el Cliente no hubiere contratado y aquellos importes que el Cliente deberá abonar a terceros distintos del Banco pero directamente relacionados con la contratación del producto o servicio respectivo) indicando el concepto, monto y periodicidad de cobro (si correspondiere), así como el carácter obligatorio u optativo de los mismos (en adelante el "**Tarifario**"). En caso que el monto no se pudiera establecer con precisión se indicará tal eventualidad, señalando su forma o base de cálculo. La posibilidad y forma de modificación de cualquiera de los rubros del Tarifario se indica en el mismo documento.
4. El término "Cliente" comprende, con igual valor, a los titulares, co-titulares que firmen el presente pliego. Los titulares y co-titulares son solidariamente responsables entre sí y frente al Banco por todas las obligaciones que cualquiera de ellos asuma, ya sea que actúen en forma conjunta o indistinta, por sí o en representación de terceros.
5. Todas las cuentas del Cliente, cualquiera sea su denominación y la moneda en que estén establecidas, constituyen una cuenta única. El Banco está autorizado por la presente a compensar entre ellas sus intereses y saldos, sin perjuicio de hacer reserva también de la facultad de hacer valer cada saldo de cuenta por separado.
6. Toda cuenta o servicio bancario puede constituirse a nombre de una o más personas, sean físicas o jurídicas (titulares). Las cuentas a nombre de dos o más personas pueden abrirse en forma conjunta o indistinta. El Cliente determinará la titularidad y orden de cada cuenta. Si nada se expresa se entenderá que se trata de titularidad indistinta.
 - (A) **Titularidad indistinta.** Cuando la cuenta sea abierta a la orden indistinta de dos o más personas (titulares), cualesquiera de ellas podrá por su sola orden dar instrucciones, disponer la clausura de la cuenta, o efectuar retiros (totales o parciales) de fondos o valores, directamente o por medio de apoderado, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más titulares de la cuenta, siempre que no medie orden judicial en contrario, considerándose el Banco liberado de toda responsabilidad respecto de los

demás titulares. Si fallecido cualesquiera de los titulares de la cuenta le sucedieran varios herederos, se entenderá la cuenta como conjunta entre ellos. Igualmente, el Banco estará exonerado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares o de uno cualquiera de sus apoderados individuales. El Banco queda facultado para acreditar en esa cuenta, a su opción, cualquier suma de dinero que llegare a su poder para ser acreditada a cualesquiera de los titulares de la cuenta, cuando no se especifique expresamente que lo es para otra cuenta.

- (B) **Titularidad conjunta.** Cuando la cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más personas (titulares), el Banco sólo efectuará entregas (totales o parciales) de fondos o valores o dará cumplimiento a las instrucciones que se emitan cuando el documento, la orden, giro o recibo sea suscrito por todos los titulares de la cuenta, o de quien tenga autorización suficiente dada por todos los titulares a juicio del Banco. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los titulares, se requerirá orden judicial para disponer de los fondos o valores depositados. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, los fondos o valores depositados se considerarán depositados en conjunto respecto de los herederos.
- (C) Las expresiones "**indistinta**" o "**conjunta**" serán manifestación de voluntad suficiente en uno u otro sentido de acuerdo a lo establecido en el literal precedente.
- (D) **Ordenatarios/Apoderados.** El o los titulares pueden autorizar a una o más personas para efectuar retiros o movimientos (ordenatarios/apoderados). En caso de pluralidad de ordenatarios/apoderados los mismos deberán actuar en forma conjunta salvo que se indique expresamente otra forma de actuar. Se considera que las personas que figuran como titulares de la cuenta son los propietarios del contenido de la misma y los que figuran como ordenatarios/apoderados sus representantes o mandatarios que pueden ser revocados en cualquier momento por los titulares mediante carta enviada al Banco, cuya copia deberá contener el acuse de recibo del Banco. El mandato continuará vigente hasta que el Banco se dé por notificado acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación.
- (E) El Banco queda exonerado de toda responsabilidad en cuanto a la interpretación y cumplimiento de órdenes judiciales. El Banco no se responsabiliza por las actividades que los representantes del Cliente puedan realizar después de fallecido éste, mientras dicho fallecimiento no le haya sido notificado por escrito; pero el Banco se reserva el derecho de negar a los representantes el realizar cualquier operación si por cualquier otro medio hubiese tenido conocimiento del fallecimiento.
- (F) Cuentas abiertas a nombre de sociedades, asociaciones o personas jurídicas en general legalmente constituidas. En este caso estarán autorizados para disponer de los fondos los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social o documentación similar, de conformidad con la documentación registrada en el Banco. No podrán invocarse frente al Banco condiciones limitativas de los estatutos, del contrato social o documentación similar o de los poderes / mandatos salvo que el Banco las hubiera aceptado previamente y por escrito. El Cliente deberá facilitar al Banco el testimonio notarial del contrato Social, estatutos o documentación similar en su caso y de sus modificaciones, así como de los poderes / mandatos que se otorguen para operar sobre la cuenta y de sus modificaciones o revocaciones, no siendo oponible al Banco las publicaciones ni inscripciones en los registros correspondientes. Hasta tanto se reciban las comunicaciones respecto de modificaciones del contrato Social, estatutos o documentación similar o de modificaciones y revocaciones de poderes / mandatos y el Banco las registre y apruebe, se entenderán vigentes los documentos registrados en el Banco. Las personas jurídicas deberán presentar toda aquella documentación requerida por las normas vigentes, quedando especialmente obligadas a comunicar al Banco por escrito toda modificación del contrato social, de los estatutos o documentación similar en su caso, o la disolución parcial o total de la persona jurídica por cualquier causa, o el fallecimiento de cualquiera de los socios, entendiéndose que hasta tanto el Banco no haya sido directamente notificado, se mantendrá la responsabilidad solidaria de todos los socios con las obligaciones a cargo de la persona jurídica, sin que pueda alegarse la publicación de edictos, la inscripción de la disolución o modificación en el Registro Nacional de Comercio o cualquier otro medio de publicidad o comunicación para tener al Banco por notificado. En el caso de personas jurídicas, los actos que realicen sus Directorios, Gerentes Administradores y/o representantes

en uso de sus facultades, obligarán a las mismas hasta que se notifique expresamente al Banco por escrito la cesación del cargo, su revocación o cesación y/o limitación del mandato y éste las registre y apruebe. Cuando el Cliente celebre con el Banco contratos o efectúe operaciones que en forma explícita o implícita estén prohibidas por el contrato social, por los estatutos sociales, dicha prohibición no le será oponible al Banco, resultando además los firmantes por el Cliente (ya sean representantes legales o voluntarios) solidariamente responsables por las obligaciones asumidas por éste. Toda la documentación precitada entrará en vigencia una vez que haya sido registrada y aprobada por el Banco. Para el caso de cuentas abiertas a nombre de personas jurídicas en formación y en las que existan varios ordenatarios/apoderados, sean personas físicas o jurídicas, el Banco entiende que todos ellos, así como los representantes legales o voluntarios son responsables solidarios para todas las operaciones que realice, mientras la persona jurídica no registre en el Banco la documentación legal definitiva y ésta haya sido aprobada. Las personas jurídicas radicadas en el exterior deberán presentar la correspondiente documentación traducida y debidamente legalizada, y si correspondiere, protocolizada ante un Escribano Público Uruguayo.

7. El Banco se reserva el derecho de clausurar cualquier cuenta o servicio bancario prestado al Cliente en cualquier momento y sin expresión de causa o motivo alguno, mediante notificación escrita al titular con un preaviso de tres días hábiles de anticipación. En tal caso el Cliente deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de clausura, o según sea el caso, proceder a retirar los saldos íntegros o parciales depositados. El Cliente podrá también resolver rescindir los servicios bancarios (salvo que sean a plazo) que tuviere contratados con el Banco con un preaviso de 3 días hábiles de anticipación, debiendo – en todos los casos – dar cumplimiento a sus obligaciones pendientes para con el Banco en forma inmediata y sin perjuicio de las consecuencias previstas en cada uno de los documentos y en la normativa aplicable (según correspondiere).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y sin limitar los derechos que se le conceden al Banco, el Banco podrá clausurar aquellas cuentas del Cliente que no hayan presentado movimientos por más de 12 (doce) meses consecutivos, o en aquellos casos en que el Cliente no cumpla con presentar al Banco la documentación necesaria para operar correctamente las cuentas de conformidad con las políticas del Banco y las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables. En estos casos, el Banco procederá a comunicar su voluntad de cierre al Cliente en el domicilio especial indicado al pie de estas Condiciones Generales, en el plazo de 3 (tres) días hábiles operando automáticamente la clausura una vez transcurrido el mismo. En tal caso el Cliente deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de clausura, o según sea el caso, proceder a retirar los saldos íntegros o parciales depositados. El Cliente se compromete además a devolver al Banco todos los cheques no utilizados a la fecha.

8. El Cliente debe proporcionar al Banco los balances y demás documentación que exijan las leyes y reglamentaciones, así como las declaraciones juradas de cualquier naturaleza que las mismas establezcan, en término. Mientras no se notifique por escrito y se acuse recibo por el Banco de toda documentación sobre alteraciones, las precedentes o iniciales mantendrán plena validez y vigencia.

9. A todos los efectos el Cliente declara que su firma válida es -sin perjuicio de lo que se dirá- la que luce en los registros que obran en poder del Banco. El Banco comparará las firmas estampadas en los documentos librados con los ejemplares que tiene registrados, quedando eximido de toda responsabilidad para el caso en que no se apercibiere de una falsificación, salvo que la misma fuera notoriamente visible. Desde ya exoneramos al Banco de toda responsabilidad por los perjuicios que se nos ocasionen o se ocasionen a terceros como consecuencia de maniobras fraudulentas realizadas por terceros con referencia a nuestras cuentas, siendo los mismos de nuestro exclusivo cargo, salvo dolo o culpa grave del Banco.

10. Las liquidaciones de intereses y cargos en las cuentas corrientes y cajas de ahorro se realizan periódicamente según lo determine el Banco en forma mensual, trimestral, semestral o anual. Independientemente de los intereses y comisiones convenidos, el Banco puede debitar de la cuenta de sus clientes sus desembolsos por libretas de cheques, franqueos postales, telegramas, teléfonos, fotocopias, gastos o comisiones por transferencias o giros realizados por el Cliente o por terceros para acreditar fondos de cualquier naturaleza, etc. El Banco cobrará

mensualmente una comisión para hacer frente a todos los servicios y/o costos antes mencionados para el mantenimiento de la cuenta y cuyo monto está indicado en el Tarifario.

11. Los intereses y las comisiones se entienden netos para el Banco, quien se reserva el derecho de modificar unilateralmente dichos intereses y comisiones en cualquier momento, pero debiendo a tales efectos y en todo lo que resulte aplicable, cumplir con los procedimientos previstos a continuación y/o lo indicado en la normativa aplicable.

Salvo que algo distinto se hubiera previsto expresamente en la normativa aplicable o este documento previera una solución distinta para ciertos productos y/o servicios específicos, las modificaciones en el Tarifario que el Banco resuelva relativas al mantenimiento, utilización, ampliación o modificación de un cierto producto y/o servicio contratado (las que desde ya el Cliente acepta podrán ocurrir) deberán ser notificadas previamente al Cliente con 30 días corridos de anticipación a la fecha de la entrada en vigencia (salvo que la normativa aplicable o este documento prevea un plazo distinto para cierto producto en particular). Tales notificaciones serán realizadas a los clientes por los medios y en la forma prevista en el numeral 33 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones.

Es facultativo del Banco cobrar, en la moneda de la cuenta, comisiones por concepto de bajo promedio a toda cuenta cuyo promedio diario durante el período mensual fijado por el Banco, no alcance el nivel de los montos mínimos establecidos periódicamente por éste, mantenimiento de la cuenta, cierre de la misma, cheques devueltos, comisión de gestión de cobro, o por cualquier otro concepto; todos los cuales estarán incluidos en el Tarifario y sus eventuales modificaciones deberán en general notificarse por el procedimiento y los plazos previstos en este el numeral 11) de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales y serán notificados al Cliente por los medios y en la forma prevista en el numeral 33 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales (salvo que algo distinto se hubiera previsto expresamente en la normativa aplicable).

12. Toda cuenta que haya permanecido un mes con un saldo no mayor de los mínimos necesarios en ese período, no devengará interés por ese período y sin perjuicio de irse saldando por comisiones en compensación por los gastos ocasionados por mantenimiento de la cuenta. Las tasas de interés que regirán tanto para las cajas de ahorro, depósitos, cuentas a la vista o con preaviso, cuentas corrientes comunes o especiales, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, serán las que el Banco incluya en el Tarifario y cualquier modificación deberá hacerse saber al Cliente con 30 días corridos de anticipación a la fecha de la entrada en vigencia (salvo que la normativa aplicable o este documento prevea un plazo distinto para cierto producto en particular), la cual deberá ser notificada al Cliente por los medios y en la forma prevista en el numeral 33 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales.

En caso que las modificaciones a los importes indicados en el numeral 11 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales propuestas por el Banco reduzcan los cargos, no será necesario el preaviso, pudiendo instrumentarse tal modificación de inmediato. Tampoco será necesario el preaviso detallado en el numeral 11 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales, en caso que el cambio producido en alguno de los rubros mencionados en el numeral 11 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales y siempre que hubiera sido pactado en virtud de la evolución de un índice de actualización, obedezca a la variación producida en tal índice (a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, un cambio producido en la Unidad Indexada, Unidad Reajutable o cualquier otro índice de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo oficial, tasas de interés medias publicadas por el Banco Central del Uruguay, tasa ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (Libor) u otra ampliamente conocida y utilizada en mercados financieros internacionales o hubiere sido comunicada al Banco Central del Uruguay en tiempo y forma, y que hubiera pactado con el Cliente), operando tal modificación de inmediato.

Tampoco será necesario el preaviso incluido en el numeral 11 en los casos en los cuales la normativa vigente no lo requiera en forma preceptiva o en caso que una norma habilite un procedimiento diferente.

13. El Banco queda facultado para debitar de cualquier cuenta o depósito del Cliente el importe correspondiente a los precios, costos, tarifas, seguros, multas, comisión, arancel, retención, gastos, intereses,

ajustes o cualquier importe o cargo del Cliente generado para la contratación y mantenimiento de los servicios bancarios que el Cliente haya solicitado, solicite y/o utilice. Los débitos no configurarían una novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios que le accedan.

14. Los tributos de toda clase (y toda otra prestación pecuniaria de carácter legal) que se aplicaran a los haberes y activos, créditos, garantías o transacciones de los Clientes o documentos o contratos otorgados o celebrados con los Clientes, serán cargados a los titulares de las Cuentas o beneficiarios de los servicios, aún si su pago fuera exigido después del cierre de la Cuenta. Todos los tributos que admitan traslado (a modo de ejemplo, impuestos indirectos a bienes o servicios, al valor agregado o específicos, a transacciones financieras o bancarias, a activos o créditos del banco como la Tasa de Control del Sistema Financiero, a la circulación jurídica, contratos, tributos de sellos, impuestos a rentas especiales (excepto la global del Banco) etc.) se entienden trasladados y se trasladarán al Cliente a la tasa aplicable conforme a la normativa vigente y por ende de su costo y cargo, quedando el Banco facultado a debitar el importe de los mismos de cualquier cuenta o inversión del Cliente. Asimismo, son de cargo del Cliente aquellos tributos que lo tengan como contribuyente y el Banco sea responsable tributario bajo cualquier tipo de responsabilidad como ser retención, sustitución, solidaridad, responsable de obligaciones tributarias de terceros, etc. En estos casos el Banco tendrá derecho de retención, deducción, repetición y resarcimiento íntegro.

15. Queda establecido que los estados, movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, retenciones, ajustes y toda operación relacionados con cuentas se informarán o serán puestos a disposición del Cliente en los estados de cuenta, a través de internet, mediante la página de ibanca, cajeros automáticos, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y/o acceso al mismo válido entre las partes e indicado en el presente. Por lo menos una vez dentro de cada mes tratándose de cuentas a la vista, una vez dentro de cada trimestral para cuentas con preaviso y al menos dentro de cada año tratándose de depósitos a plazo fijo y en todos los casos dentro de los 7 (siete) días contados a partir de la finalización del período en cuestión, el Banco pondrá a disposición del cliente su estado de cuenta. Las observaciones a que hubiere lugar deben ser presentadas por escrito dentro de los 10 (diez) días de recibido el estado de cuenta respectivo. Transcurrido dicho plazo, y de no haber objeción por parte del Cliente o no haber formulado este reclamo alguno por no haber recibido la comunicación del estado de cuenta, el estado de cuenta se reconoce exacto y se da por aprobado sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. Para el caso que el Cliente hubiera solicitado al Banco por escrito que los estados de cuenta permanezcan retenidos en el Banco, dichos estados de cuenta estarán a disposición del Cliente desde la fecha de su emisión en el plazo señalado y por tanto el Cliente deberá presentar sus observaciones a que hubiere lugar dentro de los 10 (diez) días de emitido el estado de cuenta correspondiente. Transcurrido ese plazo, y de no haber objeción por parte del Cliente, el estado se reconoce exacto y se da por aprobado. Igualmente, se reconocen exactos y se dan por aprobados si dentro de los diez días corridos no han sido observados los detalles, extractos periódicos de depósito de títulos y/o valores. Los saldos deudores de cuentas corrientes establecidas conforme a la ley constituyen título ejecutivo y son exigibles por la vía procesal correspondiente.

16. La aprobación expresa o tácita del saldo de la cuenta se refiere a todos los conceptos que figuran en el estado de cuenta, e implica también la adhesión a las reservas de buen fin formuladas por el Banco en los casos en que hace crédito de importes todavía no cobrados; cupones de dividendos o de intereses, efectos, cheques, transferencias, obligaciones y títulos similares descontados, etc.

17. Aceptamos expresamente que el Banco podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio seguros de vida a cargo del Cliente para cubrir el riesgo por saldos deudores, resultando de aplicación los términos y condiciones de las pólizas de seguro que contrate el Banco con la compañía aseguradora y que el Cliente acepta desde ya, y en especial la posibilidad de que bajo dicha póliza la compañía aseguradora rescinda el contrato de seguro en cualquier momento, incluso antes del o de los vencimientos de los saldos de que se trate. El costo de dichos seguros estará indicado en el Tarifario y de existir modificaciones en su momento resultará de aplicación el segundo párrafo del numeral 11) de las Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales.

18. El Banco goza de derecho de prenda y de compensación sobre todos los fondos o valores depositados en el Banco a cualquier título, a nombre del Cliente; este derecho le sirve de garantía para sus operaciones de toda

índole, o créditos, aún aquellos no vencidos, estando autorizado a realizar estas prendas, libremente, si el Cliente al vencimiento no ha cumplido todos los compromisos frente al Banco o no le ha dado garantías que el Banco juzgue suficientes.

La "compensación" se rige por las siguientes estipulaciones:

- (A) Todos los créditos, valores y saldos activos que existan o pudieran existir en el futuro a favor del Cliente en el Banco, o contra el Banco, cualquiera fuera su causa u origen o la moneda en que estuvieran expresados (depósitos, sean o no a plazo, cajas de ahorro, saldos de cuenta corriente común o especial, créditos por operaciones en negocios con el exterior, órdenes de pago, giros, transferencias, etc.) se encuentran afectados en garantía de toda deuda y/o descubierto, cualquiera fuere su causa u origen que el Cliente tenga o pueda tener en el futuro con el Banco.
- (B) El Banco puede, en cualquier momento en que lo estime oportuno, unilateralmente y sin noticia previa, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, compensar los créditos de que fuere titular, cualquiera fuere la causa u origen de los mismos o la moneda en que estuvieran expresados (préstamos sean o no documentados en vales, descubiertos en cuenta, anticipos, pre-anticipos, intereses, comisiones, Tributos trasladables, gastos en general y aún los honorarios profesionales y/o costos que devenguen las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, etc.), con los créditos, valores y/o saldos activos relacionados en el literal anterior, hasta la suma concurrente de sus cantidades respectivas; el Banco también podrá retener en garantía prendaria los valores y/o saldos activos del Cliente relacionados en el literal anterior, a fin de garantizar con ello el pago de obligaciones con plazo pendiente.
- (C) A los efectos de operar la compensación se establece que:
 - (i) respecto de los créditos a favor del Banco con plazo pendiente, el mismo puede, unilateralmente cuando lo juzgue oportuno, y en atención al incumplimiento de otras obligaciones del cliente con el Banco ("incumplimiento cruzado") y sin noticia previa al deudor, hacer caer dichos plazos anticipando la exigibilidad. En caso de préstamos documentados en vales, se entiende que cae el plazo del préstamo pese a que el plazo del vale esté aún pendiente, por lo que se compensa el crédito por préstamo;
 - (ii) respecto de las órdenes de pago, giros y/o transferencias, el Banco queda autorizado para hacer efectivos los importes compensando los mismos y/o acreditándolos en cuenta especial garantía sin perjuicio de la compensación que oportunamente pueda operar;
 - (iii) el Banco queda facultado para realizar los valores y/o títulos de deuda pública que tuviera depositados a nombre del Cliente y aplicar el importe a cancelar las deudas pendientes. Asimismo, podrá cobrar los intereses que dichos valores generen y aplicar el importe de los mismos a las deudas pendientes;
 - (iv) el Banco podrá asimismo proceder a la venta de los metales preciosos que el Cliente tenga depositados en el Banco y proceder a aplicar el importe de los mismos al pago de las deudas pendientes;
 - (v) se aceptan desde ya las liquidaciones de créditos que el Banco practique conforme a las tasas establecidas, o que en el futuro se establezcan (ya sea por intereses, comisiones, etc.) de conformidad con las disposiciones contractuales y/o reglamentarias que eventualmente pudieran resultar aplicables a tales efectos;
 - (vi) los créditos del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado financiero al momento en que se opere la compensación; las deudas del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio comprador vigente en el mercado financiero al momento en que se opere la compensación. Sin perjuicio de ello el Banco queda facultado, a su arbitrio, para compensar directamente los créditos recíprocos estipulados en moneda extranjera.

(D) A efectos de operar la compensación, el Banco queda autorizado para unificar o fusionar todas las cuentas existentes, cualquiera fuera la naturaleza de las mismas o monedas en que se encuentren estipuladas, comunicando al Cliente el saldo resultante. En caso de resultar a favor del Cliente saldo en moneda extranjera, el Banco cumplirá con emitir a favor del mismo un cheque o giro.

(E) Existiendo varias deudas compensables de cargo del Cliente, se seguirá el orden de imputación de la paga que el Banco unilateralmente determine y aplicando las normas legales que pudieran resultar de aplicación, podrá al compensar mantener impagas las deudas del Cliente con garantías de cualquier especie (real o personal), o estipuladas en moneda extranjera, o que devenguen tasas de interés y gastos superiores a las restantes. En general, y respecto de cada deuda, la imputación se hará: primero al pago de tributos y gastos; seguidamente a las comisiones devengadas; luego a intereses; por último, al capital; salvo que la normativa válidamente aplicable prevea un orden de imputación de la paga distinto del aquí previsto.

(F) Queda establecido que el Banco se reserva la facultad de realizar la compensación en forma total o parcial, y de hacer valer el saldo de cuenta o crédito, que estime del caso, por separado.

(G) Hecha la compensación, el Banco se limitará a comunicar al Cliente el saldo resultante. Si resulta saldo deudor de cargo del Cliente, la liquidación que el Banco formule constituirá título ejecutivo.

19. Los riesgos que resulten de un atraso o de un error de transmisión en el empleo del correo electrónico, télex, fax o del teléfono, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correo público o privado, son de cargo del Cliente (con excepción de las que le sean directamente imputables). El Banco no será responsable por las pérdidas e irregularidades que resulten de la utilización de los servicios postales, telefónicos, de télex, fax o similares (con excepción de las que le sean directamente imputables). El Cliente solicita y acepta expresamente que el Banco utilice los servicios de correo para la remisión de cualesquiera valores y conforme a lo antedicho acepta de su cargo todos los riesgos consiguientes.

El Cliente podrá solicitar por escrito al Banco el envío de libreta de cheques por medio de servicios de correo, liberando al Banco de cualquier responsabilidad derivada de la pérdida o mal uso de las mismas.

20. El Banco se reserva el derecho de suspender en cualquier momento las relaciones comerciales existentes con el Cliente cuando medie justa causa, pudiendo en particular anular a su voluntad los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe. En ningún caso el Banco -pese a la existencia de créditos concedidos- estará obligado a aceptar y/o pagar letras u órdenes de pago emitidas y/o dadas por el Cliente. Los créditos otorgados sólo serán utilizables por el Cliente conforme a la modalidad operativa, y en la oportunidad, que el Banco determine.

21. La cobertura de los cheques girados sobre el Banco o sobre cuentas radicadas en él y de los vales suscritos a favor del Banco debe realizarse a más tardar la víspera del día de pago y dentro de horario bancario y/o del vencimiento respectivamente. El Banco está autorizado a determinar a su voluntad cuáles son los cheques a pagar, sin tomar en consideración su fecha u orden cronológico de su recibo. En todos los casos, el Cliente reconoce los pagos hechos al descubierto por el Banco como justificados y se compromete a cubrir, a su primera solicitud, el saldo deudor con más sus intereses. Queda establecido que los importes sobregirados no constituyen en manera alguna ampliación del eventual crédito original o concesión de un nuevo crédito.

22. Cuando queden documentos impagos en poder del Banco éste tiene la facultad, sea de debitar la cuenta del endosante, sea de hacer valer su crédito contra uno u otro de los firmantes del documento sin considerar que exista o no cuenta abierta de alguno o de todos los libradores y/o endosantes. En todos los casos, el Banco no se compromete, ni a formular protesto en debido tiempo, ni a perseguir el cobro judicialmente, ni a realizar ningún acto tendiente a la conservación del crédito ni a que el mismo no se perjudique, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad.

- 23.** El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez y valor de los documentos que se encuentren en su poder (conocimiento de embarque, órdenes de entrega, cartas de porte, guías, pólizas de seguros, títulos valores en general, etc.).
- 24.** Todas las operaciones realizadas y servicios solicitados se entienden onerosos teniendo derecho el Banco a la contra-prestación (intereses, comisiones, etc.) y reembolso de los gastos incurridos, que en todo caso, serán de cuenta y cargo del Cliente. En materia de comisiones será aplicable la tarifa convenida con el Cliente bajo el Tarifario. Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica y/o notarial se originen y las costas y costos en caso de juicio.
- 25.** Las comisiones, reembolso de gastos, importes por Tributos trasladables y en general cualquier obligación de pago del Cliente frente al Banco y respecto de la cual no se hubiera pactado una tasa particular, devengarán intereses desde la fecha de su exigibilidad conforme a la tasa media del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario para operaciones de similares características que publique el Banco Central del Uruguay por los períodos que comprende dichos promedios (respecto del período no publicado regirá la publicación realizada para el período inmediato anterior). Las comisiones son exigibles a la fecha de solicitud del servicio por el Cliente o desde la celebración de la operación en su caso. Los importes por tributos trasladables son exigibles desde la fecha en que se configure el hecho gravado. Los importes por reembolso de gastos son exigibles desde la fecha en que el Banco incurra en dichos gastos. Dicha tasa media del mercado se incluirá en el Tarifario y para su modificación será de aplicación lo previsto en el numeral 11) de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales.
- 26.** El lugar de pago de todas las obligaciones del Cliente para con el Banco será el domicilio de su casa central en la República Oriental del Uruguay no siendo responsable de pago o compensación de especie alguna ninguna subsidiaria o afiliada al Banco (ya sea nacional o extranjera).
- 27.** Si el vencimiento de cualquier colocación del Cliente fuera en un día que no es hábil bancario, el pago se realizará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos que efectúe el Cliente o un tercero en beneficio o por cuenta del Cliente se imputarán (salvo que la normativa aplicable imponga un orden de imputación distinto) primero al pago de impuestos y gastos; seguidamente a las comisiones devengadas; luego a intereses punitivos; a intereses compensatorios; y finalmente a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos.
- 28.** Las obligaciones de pago de cargo del Cliente estipuladas en moneda extranjera deberán pagarse en dicha moneda. El mayor o menor costo de la moneda extranjera en el momento en que se haga efectivo el pago constituye una variable económica que corre por cuenta y riesgo del Cliente. En caso de que por cualquier circunstancia no resultare posible el pago en la misma moneda estipulada, el Banco podrá optar por exigir la satisfacción del crédito en la equivalencia expresada en moneda nacional. En esta hipótesis la conversión de la moneda extranjera debida a moneda nacional se hará al tipo de cambio que se cotice al día del pago efectivo en los mercados libres financieros de las plazas de Nueva York, Londres o Zurich a opción del Banco. Por cotización se entenderá la cantidad de unidades de moneda nacional necesarias para adquirir, en las referidas plazas, una unidad de la moneda extranjera debida. Bastará para acreditar la cotización aludida constancia emitida por cualquier institución bancaria o corredor de cambios establecido en las referidas plazas a elección del Banco. Tanto los pagos por parte del Banco ya sea en forma de cheques, transferencia, billetes, como los pagos de los depósitos en moneda extranjera, estarán supeditados a que las reglamentaciones cambiarias vigentes en el momento del retiro lo permitan y estarán gravados por los gastos y comisiones que rijan para este tipo de operaciones. Para el caso de cuentas en moneda extranjera, la entrega de billetes de la moneda de la cuenta, dependerá en todo caso de que la existencia de esa moneda en las cajas del Banco en ese momento lo permitan y sujetas al pago de la comisión o diferencia de cambio que resulte de la oferta y la demanda de billetes de la moneda de la cuenta en el mercado de cambios. Para el caso que se solicite la entrega del equivalente en pesos uruguayos, la conversión se hará al tipo de cambio comprador que rijan en el mercado bancario en el momento del cobro.
- 29.** Queda establecida la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, respecto de las obligaciones del Cliente para con el Banco. Las obligaciones del Cliente presentes o futuras

emergentes de estas condiciones y de las condiciones específicas que se acuerden en ocasión de cada negocio en particular, son esencialmente interdependientes por responder todas a una relación única y global con el Banco, por lo que, la mora en una o alguna de las obligaciones cualesquiera producirá la mora de pleno derecho en las demás.

30. El Banco podrá declarar resuelto los negocios o contratos que concierte con el Cliente (haciéndose exigible todo lo adeudado por el cliente considerándose vencidos todos los plazos sin necesidad de interpelación alguna), por culpa del Cliente, por la producción o acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos:

(A) El pedido por parte del Cliente o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Cliente o la concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Cliente, si la ley vigente así lo admitiera.

(B) Que se decrete un embargo en créditos, derechos y acciones o cualquier embargo específico respecto del Cliente y el mismo no fuera levantado en el término de cinco días corridos.

(C) La falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia o el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito.

(D) El incumplimiento del Cliente de cualquier obligación para con el Banco.

El Cliente podrá declarar resuelto el contrato de ejecución continuada si el Banco incumpliera cualquier obligación con el mismo, y ello sin perjuicio de las previsiones del contrato o servicio de que se trate, las que funcionarán en todos sus términos y debiendo cumplirse con sus obligaciones pendientes de pago.

31. El Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, contra asientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, u otros errores operativos manifiestos y ello sin necesidad de previo aviso o notificación alguna al Cliente (pero informados en los estados de cuenta cuando ello correspondiere).

32. Ningún acto, hecho, acción, omisión, o retardo en que incurriera el Banco respecto del ejercicio de los derechos que le corresponden podrá interpretarse como una limitación, renuncia o perjuicio respecto de dichos derechos.

33. Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar el Banco en forma personal al Cliente bajo las presentes condiciones (salvo aquellas inherentes al servicio que, por su propia naturaleza, implique que sean realizadas por vía telefónica o por internet), será realizada mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicio de mensajería, correo, mensaje de correo electrónico a la casilla que el Cliente haya constituido ante el Banco, página web u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro. También podrá realizarse a través de los Estados de Cuenta mensuales u otra documentación que el Cliente reciba regularmente, en cuyo caso, el texto de la comunicación deberá destacarlo claramente o se adjuntará en hoja separada, a opción del Banco. Si la comunicación, aviso, información, o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco, o a un grupo de clientes de un mismo producto o servicio, o en caso que las circunstancias así lo justificaren, entonces la misma se practicará mediante: (a) la publicación de un aviso claramente visible en medios de comunicación masivos de alcance nacional (b) un aviso destacado en la página principal del sitio de internet de la institución, por un plazo no inferior a 10 días hábiles; y (c) en caso que el Cliente haya constituido una dirección de correo electrónico ante el Banco, mediante mensajes dirigidos a dicha casilla.

Aún en los casos que las comunicaciones deban ser realizadas a un grupo indeterminado de Clientes o a todos los Clientes, el Banco podrá practicarlas en forma personal. Sin perjuicio de lo antedicho, las comunicaciones entre el Banco y el Cliente podrán realizarse mediante otros mecanismos similares que hayan sido pactados en los contratos o especialmente previstos en la normativa vigente. Todas las comunicaciones que deba realizar el Cliente al Banco deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo

en aquellos casos en que la normativa vigente imponga otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario o en caso que el Cliente y el Banco hubieren pactado una forma de comunicación distinta a la aquí prevista.

34. Todas las comunicaciones que deba realizar el Cliente al Banco deberán realizarse por escrito debiendo obtener el acuse de recibo del Banco (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente imponga otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario o en caso que el Cliente y el Banco hubieren pactado una forma de comunicación distinta a la aquí prevista

Cuando el Cliente dicte órdenes o instrucciones por vía telefónica, o por medios electrónicos desde ibanca (siempre que estuviera habilitado para ello, por haber suscrito la documentación pertinente) , cualquier error será de su exclusiva responsabilidad y riesgo, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su opción, dichas órdenes o instrucciones, pudiendo el Banco exigir su confirmación previa o posterior por escrito, si lo juzga conveniente y de conformidad con los términos y condiciones pactados para cada uno de los productos o servicios en particular. Ante instrucciones contradictorias o incompatibles recibidas por el Banco simultáneamente o antes de haber podido cumplir con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna, cumplir la última recibida o requerir la firma y conformidad de todos los titulares (si correspondiere). El Cliente declara que en caso de existir instrucciones emitidas por cualquier medio, el cargo de fecha y hora estampado por el Banco en las instrucciones aludidas, así como todos los registros que obren en poder del Banco, constituirán prueba suficiente de la validez de las instrucciones transmitidas por el Cliente al Banco. El principal riesgo a que está expuesto el Cliente es que terceros no autorizados impartan instrucciones al Banco.

El Cliente desde ya asume, reconoce y acepta su total responsabilidad por las pérdidas que se originen mediante comunicaciones por vía telefónica, por email o por medios electrónicos desde ibanca, en especial si a través del mismo se impartieran instrucciones fraudulentas, duplicadas, no autorizadas o meramente erróneas, así como por los eventuales perjuicios que pueda causar al Banco.

El Cliente declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados impartan instrucciones o realicen comunicaciones por vía telefónica, por email o por medios electrónicos desde ibanca, por lo cual exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322) al Banco en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga su más alto grado de confidencialidad posible.

35. En ningún caso serán oponibles al Banco las inscripciones en cualesquiera de los Registros Públicos, o publicación de cualquier naturaleza y forma. La oponibilidad sólo resultará de la comunicación expresa y por escrito por parte del Cliente y con constancia de recepción en el duplicado. Sin perjuicio de ello el Banco podrá, cuando lo estime oportuno, otorgar efecto a las inscripciones en dichos Registros Públicos, a las publicaciones, o a cualquier otro medio por el cual llegare a su conocimiento información relativa al Cliente.

36. Los registros contables del Banco, así como las certificaciones contables de las resultancias de sus libros constituyen plena prueba oponible al Cliente.

37. El Banco no será responsable frente al Cliente de los efectos o consecuencias de: disposiciones o medidas adoptadas o dictadas por las autoridades; conflictos internacionales o internos; actos de violencia o acciones a mano armada; conflictos de trabajo incluyendo los que se susciten con el personal del propio Banco; exclusiones o boicots; interrupción de comunicaciones y toda otra circunstancia que configure fuerza mayor.

38. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 37), adicionalmente, el Banco no será responsable ante el Cliente por cualquier disminución debida a impuestos y otros tributos que pudieran establecer las autoridades competentes. Tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a embargos, o cualquier otra causa u orden expresa o tácita fuera de su control. En caso de cuenta en moneda extranjera el Banco tampoco será responsable por cualquier disminución debida la depreciación del valor de los fondos, ni por la congelación de los mismos o cualquier otra medida restrictiva que pudieran imponer las autoridades competentes.

39. Si el Cliente depositare cheques u otros documentos para ser enviados al cobro, dichas operaciones se regirán por las condiciones especiales suscritas por el Cliente, y sólo en forma supletoria, y en lo que no se le oponga, regirá lo aquí establecido. Los depósitos que no sean efectuados en dinero en efectivo no constituirán disponibilidades para el titular de la cuenta, sino una vez efectuado el cobro por el Banco. Mientras no se haya producido el cobro, el depósito sólo tendrá carácter condicional no pudiendo el titular girar ni disponer del mismo. En caso de haberse recibido cheques u otros documentos sobre otras plazas, será facultad del Banco hacer crédito de dichos importes aún no cobrados. Si así lo hiciera la operación se considerará condicional hasta tanto se haya confirmado el buen fin y crédito de los mismos por el corresponsal del Banco en el exterior. Si por cualquier circunstancia dichos documentos no fuesen abonados o habiendo sido abonados posteriormente se dispusiera la cancelación por el corresponsal en el exterior, el Banco podrá anular la operación debitando la cuenta por el monto correspondiente más los intereses teniendo en cuenta la fecha valor original y descontando los gastos en que se hubiera incurrido en la gestión de cobranza. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito con cheques o documentos sobre otras plazas o en moneda distinta de la moneda de la cuenta.

40. El Cliente deberá facilitar al Banco los testimonios de los poderes que se otorguen para operar en la cuenta. El Cliente queda obligado bajo su responsabilidad a comunicar de inmediato por escrito cualquier variación posterior. Hasta tanto se realice la referida comunicación se entenderán vigentes los registrados en el Banco, no siendo oponible al Banco las publicaciones ni inscripciones en los Registros respectivos.

41. El Cliente acepta que con la suscripción, solicitud o contratación de cualquier producto ofrecido por el Banco, estará adhiriendo y aceptando las Condiciones Generales de Contratación del Banco que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción, solicitud o contratación del producto en cuestión, sin perjuicio de las condiciones particulares que pudieran ser adicionalmente de aplicación.

II) DISPOSICIONES ESPECIALES

(A) Cuentas en el Banco

A1. Cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera.

1. La apertura de una cuenta corriente se considerará autorizada por la simple aceptación del depósito inicial o la correspondiente autorización para girar en descubierto. El Banco se reserva el derecho de clausurar la cuenta en cualquier momento, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.

2. Las cuentas corrientes no devengarán intereses. Si el Banco decidiera el pago de intereses o luego un incremento en la tasa correspondiente, dicha circunstancia **no** deberá serle comunicada al Cliente ya que se trata de una modificación que lo beneficia. No obstante, si se tratara de una variación que afecte a todos los clientes o un grupo indeterminado o determinado de los mismos el Banco podrá (sin estar obligado) notificarlos mediante los Estados de Cuenta o mediante cualquiera de los mecanismos indicados en el numeral 11) de las Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales en la forma prevista en el numeral 33 de la Sección I Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales.

3. Los retiros de la cuenta serán realizados a través de cheques en la moneda de la cuenta. Los titulares y sus apoderados, por solicitud escrita y firmada, o télex o fax de comprobada autenticidad, podrán también solicitar la emisión de giros o transferencias telegráficas en la moneda de la cuenta, reservándose el Banco la facultad de cumplir dichas órdenes, independientemente de que existan o no fondos en la cuenta. Cualquier tributo, gastos de transmisión y otros gastos relacionados con los movimientos de la cuenta, serán pagados por el Cliente a pedido del Banco o por simple débito a la cuenta, que desde ya autorizamos.

4. Cuando se solicite un retiro en moneda nacional de los fondos de una cuenta en moneda extranjera, la conversión se hará al tipo de cambio comprador que rija en ese momento en el mercado cambiario.

5. El Banco puede en cualquier momento a su discreción, descargar su total responsabilidad referente a esta cuenta, enviando a los suscritos a la última dirección informada, un cheque o giro en la moneda de la última cuenta por el último saldo existente.

6. En cualquier momento el Banco podrá sacar copia en microfilm, en discos ópticos o en otros medios electrónicos de todos los cheques, pudiendo devolver (no estando obligado a ello) los originales a los titulares de la cuenta, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cerrado el período mensual fijado por el Banco para esta clase de cuenta. Las constancias del microfilm, del disco óptico o de otros medios electrónicos constituirán plena prueba respecto del pago por el Banco, fecha, importe, firma y todo elemento material del cheque, las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del microfilm o del medio utilizado para sacar la copia.

7. En caso de solicitar el Cliente el cierre de la cuenta o ser notificados de la suspensión o clausura de la misma, o de ser resuelto el cierre por parte del Banco los suscritos se comprometen a devolver al Banco todos los cheques no usados hasta esa fecha.

8. Los mandatos de pago u órdenes contra la cuenta, cualquiera sea su forma, sólo son pagaderos en el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay y en la moneda de la cuenta. De la misma manera será pagadero cualquier saldo a los titulares al cerrarse la cuenta por cualquier motivo.

9. En el caso eventual de que la cuenta corriente registre un saldo deudor, el Banco agregará al interés corriente vigente en ese momento para operaciones similares una tasa mensual en concepto de interés moratorio que será informada al Cliente (mediante los estados de cuenta) hasta la cancelación total del descubierto, cancelación que los titulares quedan obligados a efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de producido el saldo deudor.

10. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder y del derecho del Banco de clausurar la cuenta en cualquier momento, los titulares deberán demostrar ante el Banco el pago de cualquier cheque rechazado dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso del Banco.

11. (a) Todos los titulares de la cuenta corriente se constituyen en fiadores solidarios por las obligaciones surgidas como consecuencia de descubiertos o créditos otorgados a cualesquiera de ellos para ser utilizados en esa cuenta.

(b) En las cuentas abiertas en forma conjunta los titulares de esas cuentas se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares, a fin de que sean depositados en la misma. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito, para retirar los cheques devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma por sí o por apoderado.

12. En caso de haberse acordado créditos en la cuenta corriente y sin perjuicio de lo que se hubiera pactado en la documentación específica relativa al crédito acordado en cuenta, el Banco podrá modificar dicho límite de crédito siempre que notifique personalmente al Cliente mediante los mecanismos previstos en la normativa aplicable y mencionados a modo de ejemplo en el numeral 11) de las Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales con al menos 15 (días) corridos de anticipación. Tal límite de crédito podrá reducirse sin previo aviso en caso que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del Cliente.

13. De acuerdo al Artículo 391 (INSTRUCCIONES A LOS CUENTACORRENTISTAS) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se transcribe la normativa con instrucciones acerca del correcto funcionamiento de las cuentas corrientes, declarando el Cliente haber leído, entendido y aceptado las obligaciones que le impone la misma:

RECOPIACION DE NORMAS DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO – BCU.
CUENTA CORRIENTE - CHEQUES

Artículo 392 (OBLIGACIONES DE LOS CUENTACORRENTISTAS). Serán obligaciones de los cuentacorrentistas a establecer en el contrato de cuenta corriente, entre otras, las siguientes: a) Dar cuenta de inmediato al banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio y toda otra modificación de los datos proporcionados en la apertura. b) Comunicar al banco, de inmediato, cualquier modificación en los contratos sociales, estatutos o poderes relacionados con el manejo de la cuenta. c) Devolver al banco todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta o al serle notificada la suspensión o la clausura de la cuenta corriente. d) Abonar los cheques rechazados y demostrar el pago ante el banco girado dentro del plazo establecido en el artículo 410.

Artículo 393 (USO DE LA CUENTA CORRIENTE). El uso de la cuenta corriente quedará limitado a girar sobre los fondos propios que en ella se dispongan y, en su caso, hasta el monto máximo del crédito acordado para girar en descubierto.

Artículo 394 (CONFIRMACIÓN DE CHEQUES DEPOSITADOS AL COBRO). El depósito de todo cheque librado contra otro banco, quedará confirmado cuando aquel sea pagado o admitido por el girado.

Artículo 395 (AVISO AL CUENTACORRENTISTA DE LA INDISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS).

Las instituciones deberán dar aviso al titular de una cuenta corriente de la indisponibilidad de sus fondos debido a un embargo sobre la misma. El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de comunicado el embargo a la institución, pudiendo realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

CAPÍTULO II – SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTAS CORRIENTES

Artículo 396 (CRÉDITOS EN CUENTAS CORRIENTES) Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera podrán conceder créditos en cuentas corrientes. La autorización para girar en descubierto deberá emanar de un estudio del cliente y de una resolución de crédito expresa notificada al mismo y sólo podrá utilizarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Tal resolución deberá establecer el plazo de vigencia de la autorización y deberá fijar el monto máximo del crédito acordado. En caso de suspensión o clausura de cuentas corrientes, la autorización para girar en descubierto cesará automáticamente en la fecha en que aquellas sanciones se hubieren notificado. Quedan excluidos del régimen a que se refiere el presente artículo, las cuentas corrientes interbancarias y las cuentas abiertas a los organismos estatales (Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).

CAPITULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 400. (DEFINICION). El cheque común es una orden de pago escrita, pura y simple, que se libra contra un banco u otra institución legalmente autorizada a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización expresa o tácita para girar en descubierto. Las autorizaciones para girar en descubierto estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 396. En todos los casos en que se haga mención a cheques sin ninguna especificación, se entenderá referida a los cheques comunes. El cheque de pago diferido será considerado cheque común sólo a partir de la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro. A los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, se entenderá como provisión de fondos la que resulte de los fondos depositados por el librador a su orden en cuenta corriente y la suma que se le autorizará a girar en descubierto.

Artículo 401 (CHEQUES DEPOSITADOS AL COBRO). Los cheques depositados al cobro no constituyen depósitos a la orden durante el proceso de compensación.

Artículo 402 (ESCRITURA DE LAS ENUNCIACIONES). Las enunciaciones del cheque que no se encuentren impresas en los formularios que entreguen los bancos, se insertarán en forma manuscrita o, como excepción, mediante el uso de máquinas impresoras que permitan obtener una impresión perfectamente clara, inalterable y que no dificulte el procesamiento automático de estos documentos.

Artículo 403 (ORDEN DE PAGO INCONDICIONADA). Los cheques deben excluir toda condición o mención que pueda desnaturalizar su carácter de orden de pago pura y simple.

Artículo 404 (PAGO). El cheque es pagadero a la vista. Toda mención en contrario se tendrá por no escrita. El pago del cheque debe hacerse efectivo en el domicilio del banco girado. El pago del cheque debe consistir en la entrega en efectivo de la moneda expresada, salvo instrucciones del beneficiario de acreditar en cuenta.

Artículo 405 (PAGO Y DEVOLUCIÓN CERTIFICADA). El banco girado deberá pagar de inmediato todo cheque que se le presente al cobro dentro del plazo legal, ya sea en sus ventanillas o a través de las Cámaras

Compensadoras o, en su defecto, deberá rechazarlo con la constancia prescripta en el Artículo 407. El cheque rechazado por provisión insuficiente de fondos no podrá ser presentado nuevamente al cobro ante el banco girado.

CAPITULO II – RECHAZO DE CHEQUES

Artículo 407 (CONSTANCIA). La Institución que se negare a pagar un cheque deberá hacer constar su negativa en el mismo documento con expresa mención del motivo en que se funde, de la fecha y de la hora de presentación y del nombre y del domicilio registrado en la Institución, del titular de la cuenta corriente. Cuando el o los firmantes del cheque actúen en representación del titular de la cuenta corriente, persona física o jurídica, deberá dejarse constancia de los datos del titular y del o de los firmantes. Tratándose de persona física se anotará, además, en todos los casos, el número de documento de identidad. Tratándose de persona jurídica se anotará la constancia del Registro Nacional de Comercio (N°, F°, L°) o la inscripción en el Registro que corresponda a su naturaleza jurídica. Cualquiera que fuere la causa del rechazo del cheque, si el librador no tuviere provisión de fondos, o si ésta fuera insuficiente para el pago del cheque, la Institución también deberá dejar constancia expresa de la provisión insuficiente de fondos.

Artículo 408 (RECHAZO DE CHEQUE POSTDATADO). Será rechazado el cheque cuando su fecha sea posterior a la de su presentación al cobro. En este caso el banco girado hará mención, en la constancia a que se refiere el Artículo 407 de la post datación del documento.

Artículo 409 (AVISO AL LIBRADOR). El banco girado que rechazare un cheque por insuficiente provisión de fondos, por falta de autorización expresa o tácita para girar en descubierto o como consecuencia de la suspensión, clausura o cierre de la cuenta corriente, deberá dar aviso al librador para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes, acredite ante el mismo haber realizado el pago. El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del rechazo del cheque, pudiendo realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

Artículo 410 (VERIFICACIÓN DEL PAGO DE CHEQUES RECHAZADOS). El librador de un cheque que, a la fecha de su presentación careciera de provisión de fondos suficiente, deberá acreditar su pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibir el aviso del banco girado, mediante la presentación del documento, o cuando ello no sea posible, otros medios idóneos de prueba. Cuando el librador acredite el pago del cheque rechazado dentro del plazo establecido, el banco girado le expedirá una constancia en formulario impreso, prenumerado para cada dependencia del cual guardará una copia con las mismas características.

CAPITULO III - SANCIONES BANCARIAS

Artículo 412 (REGIMEN APLICABLE). Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, las infracciones a las disposiciones en materia de cheques en que incurran los libradores, se sancionarán en la forma establecida en los artículos siguientes.

Artículo 413 (SANCIONES). Las sanciones a aplicarse a los infractores serán: a) Suspensión por seis meses de todas las cuentas corrientes en el banco girado. b) Clausura por hasta dos años de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario.

Artículo 414 (SUSPENSIÓN POR SEIS MESES). Si el librador no acredita ante el banco girado y dentro del plazo señalado en el Artículo 410, haber cumplido con el pago del cheque, que a la fecha de la presentación careciera de provisión de fondos suficiente, el banco precitado deberá suspender por el término de seis meses todas las cuentas corrientes que tenga el infractor.

Artículo 415 (ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN). La suspensión a que se refiere el Artículo 414 deberá hacerse efectiva en todas las dependencias del banco girado. Las personas físicas que hayan firmado los cheques en infracción, por si o en representación de otras personas físicas o jurídicas, quedarán inhabilitadas por el período correspondiente para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier otra cuenta abierta en el mismo banco.

Artículo 416 (EFECTOS DE LA SUSPENSION). La suspensión de la cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción. El banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha de notificada la suspensión, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario.

Artículo 417 (NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS). El banco que aplicare la suspensión deberá notificar de inmediato al infractor. En tal oportunidad solicitará la devolución de los formularios de cheques sin utilizar, en poder de la persona sancionada, y le informará el saldo

de la cuenta que queda a su disposición. La notificación podrá realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

Artículo 418 (CLAUSURA DE CUENTAS). Cuando una persona, luego de ser notificada por un banco de la suspensión a que refiere el Artículo 414, librare nuevamente un cheque -contra el mismo u otro banco- que, a la fecha de su presentación, careciere de provisión de fondos suficiente o de autorización expresa o tácita para girar en descubierto, y cuyo pago no se hubiera demostrado dentro del plazo establecido en el Artículo 410, el Banco Central del Uruguay dispondrá la clausura por término de un año de todas las cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario. La misma sanción será aplicada por el Banco Central del Uruguay cuando una persona luego de haber sido notificada del cierre de la cuenta corriente por decisión del banco o de haberla cerrado por su propia voluntad, librare un cheque contra esa cuenta corriente y no demostrare su pago dentro del plazo establecido en el Artículo 410. Cuando el infractor, después de haberse notificado de la clausura de sus cuentas corrientes, librare un cheque y no demostrare su pago dentro del plazo establecido en el Artículo 410, el Banco Central del Uruguay extenderá a dos años el término de la clausura de cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario. El Banco Central del Uruguay tomará en cuenta los antecedentes del infractor, en el registro previsto en el Artículo 424, durante los treinta meses anteriores como mínimo a cada infracción. La resolución respectiva, debidamente fundada, será notificada al infractor. La notificación podrá realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

Artículo 419 (ALCANCE DE LA CLAUSURA). La persona sancionada con la clausura de cuentas corrientes quedará inhabilitada durante el término de la misma para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier cuenta corriente en el sistema bancario.

Artículo 420 (EFECTOS DE LA CLAUSURA DE CUENTAS). La clausura de cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción. El banco pagará los cheques fechados antes de notificada la clausura, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de efectivo necesario.

Artículo 421 (DENUNCIA DE PRESENTACIÓN DE CHEQUES LIBRADOS CONTRA CUENTAS SUSPENDIDAS, CLAUSURADAS O CERRADAS). En caso de presentación ante sus dependencias de cheques librados contra cuentas corrientes suspendidas, clausuradas o cerradas -por decisión de la institución girada o del titular de la cuenta-, cuando se hubieran creado después de notificada la suspensión, la clausura o el cierre, el banco o la cooperativa de intermediación financiera pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad judicial o policial correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo existente para acreditar el pago. La Superintendencia de Servicios Financieros fiscalizará la realización de las denuncias y la omisión de efectuarlas será sancionada de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 422 (CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES). El cierre de la cuenta corriente, por decisión del banco o del propio titular, implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuera posterior a la de notificado el cierre o la del cierre, respectivamente. El banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha del cierre o de la notificación del cierre, según corresponda, siempre que exista provisión de fondos suficientes, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario.

Artículo 423 (CESE DE LAS SANCIONES). Vencido el término a que se refieren los artículos 414 y 418, el cuentacorrentista sancionado podrá solicitar la reapertura de la cuenta corriente ante el respectivo banco. Autorizada ésta, el banco rechazará todo cheque, común o de pago diferido, creado antes de la fecha en que se acordará la reapertura de la cuenta corriente.

CAPITULO V - CHEQUES ESPECIALES

Artículo 426 (CHEQUES CRUZADOS Y PARA ABONO EN CUENTA). El cruzamiento y la expresión “para abono en cuenta” u otro equivalente deberán ser insertados en el anverso del cheque en forma manuscrita o con sello de goma. El cheque con cruzamiento general o especial podrá ser pagado a otro banco o al banco designado, según corresponda o en su defecto, podrá ser acreditado en la cuenta que tuviera el beneficiario o el tenedor en el banco girado. El cheque con la expresión “para abono en cuenta” u otra equivalente, sólo podrá ser acreditado en la cuenta que tuviera el beneficiario o tenedor en el banco girado.

Artículo 427 (CHEQUE CERTIFICADO). La certificación por el banco girado, de que existen fondos disponibles para que el cheque sea pagado, deberá extenderse a su reverso, antes de su libramiento

A2. Cajas de Ahorro y Depósitos a la vista.

Cajas de ahorro

1. El Banco se reserva el derecho de exigir un previo aviso de treinta días para el retiro de los saldos íntegros o parciales de la cuenta. Cuando el Banco lo crea conveniente podrá autorizar la entrega inmediata de todo o parte del saldo de la cuenta.
2. El Banco considera que los depósitos y cajas de ahorro de los menores de edad son de su peculio profesional o industrial y que se hallan legal o presuntamente autorizados y sólo dejará de operar con ellos cuando medie reclamación por escrito de los representantes legales o tutores, devolviendo en este caso al titular y sin intervención de terceros, el saldo de sus cuentas, salvo en los casos en que exista orden judicial que disponga lo contrario.
3. Las personas que no sepan o no puedan firmar podrán igualmente abrir depósitos y/o cajas de ahorro y efectuar retiros de fondos para lo cual estamparán en los documentos del caso su impresión digital en presencia y con la certificación de dos testigos, uno de los cuales firmará además por el interesado.
4. Los intereses serán capitalizados trimestralmente al cierre del último día hábil, o cuando fuera saldada la cuenta, siempre que haya permanecido abierta más de 90 días corridos. También el Banco podrá determinar otros períodos de capitalización de intereses diferentes a los precedentemente enunciados, los cuales comunicará previamente a los Clientes por las formas y dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.
5. El depositante pierde el derecho a los intereses si la cuenta fuera liquidada antes de los noventa días de su apertura.
6. Los saldos mantenidos en las cuentas caja de ahorros o depósitos a la vista tanto en moneda nacional como moneda extranjera NO SON NEGOCIABLES.
7. El titular de la cuenta o su ordenatario podría emitir órdenes de pago escritas contra sus cuentas, pero será facultad del Banco el aceptarlas independientemente de que existan en la cuenta fondos suficientes; de proceder al pago de las mismas se entenderá que lo hace por cuenta y riesgo del Cliente no asumiendo responsabilidad alguna por ello. En dicho caso el Banco sólo será responsable por cotejar la firma que luce la misma con la registrada en el Banco, desechando toda responsabilidad para el caso en que no se apercibiese de una falsificación salvo que fuera notoriamente visible.
8. Si durante un lapso de cinco años no llegara a registrarse en su cuenta operación alguna o no existiera en ella constancia de conformidad de saldo, el Banco se verá obligado a depositar los fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Estado, como así lo establece la normativa aplicable, relativa a los depósitos paralizados. Sobre toda cuenta que permanezca inactiva por más de un año el Banco podrá cobrar una comisión por mantenimiento de la cuenta, la que comunicará oportunamente.

A3. Condiciones especiales para Caja de Ahorro en Unidades Indexadas (UI)

1. Esta Cuenta será en Unidades Indexadas (UI), todos los depósitos y retiros efectuados por el Cliente se realizarán en moneda nacional o extranjera tomando el valor a ese día de la UI. La Unidad Indexada es la unidad de cuenta creada por el Ley N°: 17.761, el Decreto 210/2002 y sus modificativas y demás reglamentaciones dictadas o a dictarse, basadas en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo. Conforme a la reglamentación citada, la Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Bance Central del Uruguay y el Instituto Nacional de Estadística.
2. No podrá ser utilizada para la cobertura automática de otras cuentas del Cliente.
3. El Banco podrá fijar un monto máximo, de superarse el mismo el excedente será depositado en la Cuenta referida en el literal siguiente.

4. La Caja de Ahorros en UI supondrá la apertura en forma previa o simultánea de una Cuenta en moneda nacional y/o extranjera a nombre del Cliente, a los efectos de depositar excedentes.
5. En cualquier caso, los pagos por parte del Banco se realizarán a opción del mismo dependiendo de la existencia de moneda nacional o extranjera que posea el Banco.

Depósitos a la vista

9. Se aplicarán todos los puntos mencionados precedentemente para Cajas de ahorro (D1) con la excepción que no se necesitará aviso previo para el retiro de los fondos al que se refiere el numeral primero.

(B) Productos y servicios ofrecidos por el Banco.

B1. Depósito a Plazo Fijo.

1. El depósito y los intereses sólo serán reembolsados al vencimiento del plazo estipulado salvo que se especifique otra cosa en la constancia de depósito.

De no recibirse comunicación alguna del titular en este sentido, a opción del Banco, se considerará renovado automáticamente por un período igual al de su vencimiento. Tal renovación se realizará a la misma tasa o una tasa superior a opción del Banco, capitalizándose al vencimiento los intereses devengados. Si el Banco optase por no renovar el depósito transferirá el saldo más intereses a otra cuenta a la vista y a disposición de los titulares. La renovación del depósito a una tasa inferior a la vigente para el plazo anterior deberá ser previamente acordada con el Cliente. El Banco podrá proceder en idéntica forma a los subsiguientes vencimientos. En caso de embargo, el Banco estará a lo que ordene el Juez embargante y sólo renovará el depósito por orden judicial, conservando el derecho de optar por no renovar el depósito y transferir el saldo más intereses a otra cuenta y a nombre de los titulares pero a la orden del juzgado.

2. El Banco no está obligado a enviar avisos de vencimientos, ni de renovaciones automáticas o no renovaciones.

B2. Cajero automático (ATMs):

1. El Banco pondrá a disposición del Cliente, en diversos puntos, Cajeros Automáticos, servicios denominado BANRED, con la finalidad de ampliar al máximo el tiempo de prestación de sus servicios; no limitándole tampoco a las sucursales o agencias donde el Banco tiene instaladas dependencias propias. Este servicio posibilitará la realización de determinadas operaciones, tales como retiro de dinero, depósitos de dinero y cheques, traspasos de fondos, información sobre saldos en cuentas, y consultas en general, que resulten aplicables de acuerdo a las especificidades de cada Cajero Automático etc. En consecuencia, el presente habilitará a los Clientes que se contraten la tarjeta de débito, el acceso y utilización de los Cajeros Automáticos, tanto sea los actualmente instalados, como los que en el futuro habilite a esos efectos, reservándose el Banco el derecho de alterar los lugares de instalación de esos Cajeros, restringir su número, o efectuar cualquier cambio que estime conveniente realizar al respecto.

Se pacta expresamente que el Banco cobrará los rubros y/o conceptos indicados en el Tarifario, los cuales podrán estar relacionados con el término de duración del contrato, el número de operaciones o movimientos realizados, sin que esta mención pueda reputarse limitativa. Todo ello sin perjuicio de los costos, cargos, etc. de las operaciones en sí mismas que sea posible realizar a través de los Cajeros Automáticos, los que no constituyen costos, gastos, cargos, etc del servicio de Cajeros sino de las operaciones y transacciones en sí mismas consideradas y ordenadas por el Cliente, siendo el Cajero Automático un medio para realizarlas. Para la modificación del Tarifario en lo que tiene que ver con los rubros vinculados a este servicio resultarán de aplicación las disposiciones incluidas en los párrafos segundo o tercero del numeral 11) de las Disposiciones Generales de estas Condiciones Generales (según corresponda).

2. El Cliente toma conocimiento que los Cajeros Automáticos sólo obedecen las instrucciones que ordene el tenedor de la tarjeta, siempre que éste digite el número identificado y seleccione la opción deseada, por lo cual desde ya da su conformidad anticipada a todo movimiento o instrucción que los medios de impresión de cada Cajero Automático realicen en relación al Cliente respectivo, sin responsabilidad para el Banco, aunque tales movimientos o instrucciones hayan sido provocadas por terceros con violencia, por caso fortuito o fuerza mayor: situaciones en que el Cliente toma sobre sí toda responsabilidad (Art. 1343, Código Civil) y hasta tanto no sea notificado el Banco o el administrador del robo o extravío de la clave de identificación y/o de la tarjeta. Por ello, y en defensa de su seguridad, adoptará las máximas precauciones en relación a la clave de identificación y a la tarjeta recibida, e igualmente deberán hacer lo propio los tenedores de tarjetas adicionales cuya impresión disponga, ya que todas ellas serán imputadas a operaciones con cargo al Cliente. Todas las referencias al Cliente, se entenderán aplicables a las personas que son titulares o tenedores de esta tarjeta, así como de las adicionales que se emitan a terceros, siguiendo las instrucciones.

3. A los efectos de la utilización del servicio de Cajero Automático, conjuntamente con entrega de la tarjeta se proporcionará un instructivo de cómo asignar una clave personal a la misma, debiendo el Cliente toma conocimiento de la conveniencia de asignar esta clave de acuerdo a las instrucciones impartidas. En cada oportunidad en que acceda al Cajero Automático, el Cliente puede variar sucesivamente el número secreto, que nadie más que él conocerá. Con lo cual, el número escogido, será el que habilite las instrucciones que se den al Cajero Automático. En base a ello, el Cliente, que recibe en este acto un folleto instructivo, deberá adoptar todas las previsiones para que ese número no trascienda a terceros, incluso al propio Banco o sus funcionarios, sin perjuicio de señalar que aun conociendo el número, el Cajero Automático no habilitará ninguna operación si no se introduce la tarjeta respectiva. El Cliente reconoce y acepta que la clave es para uso personal e intransferible. Por lo tanto, deberá tomar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la clave de identificación. Por el presente, el Cliente asume la total responsabilidad respecto de todas las operaciones que se realicen a través del Cajero Automático mediante el empleo de la tarjeta que se le entregue hasta tanto sea notificado el Banco del extravío o robo de cualquiera de ellas. En caso de pérdida, hurto o robo de la clave de identificación y/o de la tarjeta, el Cliente se obliga a dar aviso de inmediato al Banco a través de cualquiera de los medios indicados en la cartilla a la que se hace referencia en el numeral 11 de estas Condiciones Generales, sin perjuicio de que podrán ser modificados y tal notificación se enviara por cualquier medio que habilite la normativa aplicable. Una vez recibida por el Banco o por la institución administradora de la tarjeta la notificación de hurto, denuncia o extravío, el Cliente reconoce que no podrá acceder al Cajero Automático hasta tanto le sea provista otra clave de identificación y/o tarjeta por el Banco (según corresponda). A todos los efectos se aclara que la notificación a la institución administradora de la tarjeta de débito no exime al Cliente de tener que notificar al Banco en caso de hurto o extravío de la tarjeta.

4. Cuando el Cliente desee retirar dinero, sólo podrá hacerlo por los montos autorizados por el Banco o con los topes que resulten del saldo a su favor en las cuentas abiertas en el Banco especialmente indicada por lo que éste deberá abstenerse de retirar importes que superen dichos saldos al momento de cada operación. Todo ello sin perjuicio del derecho del Banco de debitar cualquier otra cuenta del Cliente, en caso de que se hubieren realizado retiros superiores a los montos disponibles en las cuentas indicadas por el Cliente. Esta indicación es fundamental, a partir del momento en que los Cajeros Automáticos operen conectados directamente a los equipos de computación del Banco, con lo cual las habilitaciones para retiros, se relacionarán directamente con los saldos efectivamente disponibles en la cuenta indicada.

5. Si el Cliente retira sumas de dinero que superen las cantidades disponibles al momento del débito respectivo, lo cual implicará un apartamiento a los términos aquí previstos, esos importes constituirán un crédito automático del Banco contra el Cliente, y devengarán el interés de mora que el Banco comunique al Cliente (mediante los estados de cuenta y por cualquier otro medio), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, siendo también de cargo del Cliente, todos los tributos actuales o futuros, sobre esta operación de crédito no autorizado, a cuyos efectos queda pactado su traslado. En tal alternativa el Banco podrá realizar los débitos, en el momento que estime oportuno, en cualquier cuenta del Cliente, aplicando estas Condiciones Generales, o en su defecto, aquellas que regulan las cuentas respectivas. Con la finalidad de posibilitar una acción ejecutiva, en caso de no existir saldos disponibles para realizar esa compensación, se establece que si el Banco hubiera exigido del

Cliente la suscripción de un Vale no endosable en blanco, el mismo podrá ser completado por el Banco al configurarse esa situación de crédito no autorizado, sirviendo el presente de instrucción suficiente a ese fin. En tal caso, el Banco notificará previamente al Cliente acerca del completamiento del Vale, a su vez establecerá: (i) como fecha de vencimiento la que corresponda al momento en que se complete el título valor, (ii) el importe a pagar como la suma o saldo adeudada por los retiros no autorizados o en descubierto, (iii) y la tasa de mora según lo previsto precedentemente. Los demás elementos, fecha de libramiento, domicilio contractual y firmas son incorporadas en este acto, si efectivamente se procedió a la firma de ese Vale en blanco. El presente hace las veces del documento complementario mencionado en el artículo 372, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay. En forma previa al llenado del Vale conforme a lo antes indicado, el Banco informará al Cliente mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería, correo, correo electrónico, estado de cuenta, o mediante cualquier otra documentación que el Cliente reciba regularmente u otro medio que se instrumente en el futuro, el detalle del monto total adeudado a dicha fecha y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos), y que el Banco procederá a completarlo conforme al documento complementario incluido en el presente numeral.

6. Cuando la operación que realice el Cliente, sea el depósito de dinero, y/o valores, estos se introducirán en el Cajero en un sobre, o directamente según sea aplicable, dentro del cual se deberán colocar los elementos que el Banco indique para identificar al depositante y la cuenta a acreditar. En todo caso, el depósito estará sujeto a la verificación y conteo posterior, teniéndose por valederos a todos sus efectos, las cantidades que el Banco, o las personas habilitadas por el Banco para realizar esas operaciones determinen. En caso de existir discrepancias se estará a lo que indique el conteo y/o verificaciones realizados por el Banco, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

7. Cuando la operación sea de depósito de cheques, el Cliente adoptará las mismas previsiones que se mencionan en el numeral precedente, debiendo endosarlos, y además escriturar al dorso de cada cheque, solamente el número de cuenta y de tarjeta en la cual serán depositados. Los cheques que puedan canjearse por la Cámara Compensadora de Montevideo o el clearing de cheques que corresponda, serán compensados por el Banco en la primera oportunidad posible, o a más tardar en la sesión del primer día hábil siguiente a la fecha del depósito. El Cliente no podrá retirar dinero contra depósitos de cheques hasta que el Banco no hubiera confirmado el buen fin de los mismos, acreditando la cuenta.

8. Para el caso en que la operación a realizar sea el traspaso de fondos entre cuentas, se deja expresa constancia de que si por error en el número o en la digitación o por cualquier otra causa, el Cliente manifestara que la cuenta acreditada, no era aquella a la que quería traspasar los fondos, únicamente podrá acceder a los mismos con autorización expresa del titular de la cuenta en la cual estos se hubieran acreditado.

9. Mientras que los Cajeros Automáticos no se encuentran programados y funcionando en relación directa con los saldos disponibles del Cliente, éste asume la obligación de no retirar en los períodos pactados, importes superiores al límite fijado por el Banco y comunicado al Cliente en el momento de entregarse la tarjeta, y siempre que tenga saldos disponibles en las cuentas indicadas. Este importe podrá ser modificado por el Banco, en más o en menos, en cualquier momento, limitándose a programar a los Cajeros Automáticos de forma que admitan o rechacen las instrucciones del Cliente.

10. El Cliente deberá utilizar los Cajeros Automáticos con la tarjeta y número de clave de identificación personal que solamente él conoce. En consecuencia, el Cliente reconoce sin reservas y como propias las transacciones que se hagan por intermedio de los Cajeros Automáticos, y que respondan a su tarjeta y clave de identificación personal, así como de las adicionales que a su pedido se entreguen. Tratándose pues de operaciones acreditables mediante registros contables computarizados y magnéticos exclusivamente, circunstancia que declara conocer en función de la naturaleza de los equipos utilizados en el servicio BANRED, mundialmente aplicados, el Cliente asume pues la total responsabilidad por todas las operaciones que registren los Cajeros Automáticos ordenadas por sus tarjetas, y su número secreto de identificación, hasta tanto no sea notificado al Banco del robo o extravío de la tarjeta y/o la clave de identificación personal.

11. El Banco podrá emitir para el Cliente, tarjetas magnéticas adicionales para operar por intermedio de los Cajeros Automáticos, para las personas que aquel disponga, en cuyo caso todas las operaciones que estas tarjetas adicionales ordenen, serán asumidas por el Cliente. Se conviene la solidaridad entre el Cliente y los titulares de tarjetas adicionales, sin que puedan oponer el beneficio de excusión y/o división respecto de los saldos deudores que se pudieran generar.

12. El Cliente autoriza al Banco, a fijar la retribución por el servicio de Cajero Automático, así como los gastos administrativos y de emisión de tarjetas que el mismo Banco determine de conformidad con lo establecido en el numeral 1) anterior de esta sección B2, los que serán debitados de la cuenta del Cliente. El Cliente reconoce que la retribución por el servicio y los gastos puedan variar de tanto en tanto por disposición del Banco, en cuyo caso resultará de aplicación lo previsto en la normativa aplicable y las previsiones incluidas en el párrafo final del numeral 2) de esta sección B2 de estas Condiciones Generales.

El Cliente podrá incurrir en costos y comisiones impuestos por instituciones ajenas al Banco por operaciones realizadas en Cajeros Automáticos que no sean del Banco, los cuales serán determinados por dichas instituciones ajenas al Banco y no están dentro del control del Banco, teniendo el Cliente la obligación de informarse al respecto. El Cliente reconoce que dichos cargos podrán ser fijos o variables según lo determinen las instituciones ajenas al Banco. A su vez el Cliente reconoce que el Banco podrá cobrar a título propio comisiones por operar con otras redes de Cajeros Automáticos, todo de acuerdo a lo que se exprese en el Tarifario.

13. El extravío o hurto de cualquiera de las tarjetas entregadas a pedido del Cliente, deberá ser notificado de inmediato al Banco por los mecanismos previstos en el numeral 3) anterior.

14. El Cliente acepta que en caso de extravío o hurto de la tarjeta, u olvido del número de identificación personal que el mismo indicó oportunamente, el Banco no le suministre el duplicado de la tarjeta. En tales casos, atendiendo a las justificaciones que formule el Cliente, el Banco podrá rehabilitar el servicio mediante la expedición de una nueva tarjeta, procediéndose según lo establecido en el numeral 3) anterior. En dichas situaciones el Cliente acepta sin reservas, controles que el Banco considere necesarios realizar para determinar el importe disponible a que tenga derecho el Cliente, manteniendo en todo lo relacionado el nuevo número secreto, lo que se establece en el numeral 3) anterior. Emitiéndose nuevas tarjetas, el Cliente acepta desde ya el costo de su emisión y el de reprogramación de los Cajeros Automático, que fije el Banco, los que serán debitados de las cuentas del Cliente, pero deberán ser previamente informados al Cliente.

15. El Banco no asume responsabilidad alguna cuando el Cliente se viera imposibilitado de efectuar operaciones por intermedio de los Cajeros Automáticos, por motivos no imputables a la culpa del Banco (desperfectos de los equipos, caída de la red eléctrica, huelga de personal, etc.), salvo dolo o culpa grave del Banco en los casos en que se relacione directamente con información a ser proporcionada por el Banco al sistema. Tampoco asume el Banco responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por no poder dar cumplimiento a las operaciones o instrucciones cursadas por el Cliente, por conflictos laborales y otras causas análogas, aplicándose las previsiones establecidas en el numeral décimo, parte final.

16. Ambas partes pueden dar por concluido este servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte. Si quien adoptara esa decisión fuera el Cliente, éste deberá adjuntar al aviso, la o las tarjetas recibidas. Siendo el Banco el que dispone la conclusión, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación, el Cliente debe devolver todas las tarjetas que le fueron entregadas. Sin perjuicio de este derecho recíproco, el Banco podrá unilateralmente suspender en forma temporal el servicio de Cajeros Automáticos por motivos propios del servicio. En esa circunstancia, reprogramará los Cajeros, para que rechacen las operaciones, rehabilitando el servicio cuando hubieran cesado las causas que determinaron aquella resolución. El Cliente será responsable por las tarjetas emitidas hasta su devolución al Banco.

B3. Autorización para Débito/Crédito Automático

1. El Cliente podrá autorizar al Banco a debitar y/o acreditar automáticamente, en su cuenta, los importes correspondientes a facturas y/o créditos de el/los servicios que presten los Instituciones/Organismos/Administradores que el Cliente determine.
2. Los importes a debitar y/o a acreditar serán informados por la Institución/Organismo/Administrador por el mecanismo que éste determine.
3. El Cliente se compromete a mantener saldos suficientes a los efectos indicados, quedando establecido que en caso contrario el Banco no estará obligado a efectuar el pago ni a realizarlo con fondos propios, quedando asimismo eximido de dar toda clase de avisos. En este caso el Banco podrá informar a los Instituciones/Organismos/Administradores de la inexistencia o insuficiencia de fondos, a cuyos efectos el Cliente lo releva expresamente de su obligación de guardar secreto bancario. No obstante, si el Banco efectuara el pago, el Cliente desde ya se reconoce como deudor por los importes efectivos pagados y sus intereses a la tasa de mora, que correrán de pleno derecho desde el momento del pago. Sin perjuicio de lo precedente, en caso de que el Cliente tuviera concedido un crédito para sobregiro en cuenta corriente, desde ya autoriza al Banco a hacer uso del mismo para efectuar los pagos que hubiere instruido.
4. Cesará la prestación del presente servicio en los siguientes casos: a) cuando se produzca la terminación de las relaciones entre el Banco y el Cliente; b) por decisión del Cliente, comunicada por escrito al Banco con una antelación de 60 días; c) por el cierre, suspensión o clausura de la cuenta del Cliente cualquiera sea la causa que la motivare; d) por finalización del convenio entre el Banco y la Institución/Organismo/Administrador; e) a solicitud expresa del Institución/Organismo/Administrador.
5. El Banco queda exonerado de toda responsabilidad por error u omisión respecto de los importes que figuren en la información proporcionada por la empresa o institución acreedora, así como por el no pago o pago atrasado de las facturas adeudadas por razón de caso fortuito, fuerza mayor, huelga, paros totales o parciales o circunstancias similares. Igualmente, el Banco no será responsable por la suspensión o la no prestación de servicios por parte del organismo/empresa acreedora. Asimismo, el Banco deslinda toda responsabilidad respecto de los datos que sean ingresados por la empresa para poder realizar los débitos correspondientes.
6. El Cliente declara aceptar que el servicio bancario que solicita recién comenzará a hacerse efectivo, cuando la empresa o institución, cuyas facturas deban pagarse emita las mismas con una leyenda especial al efecto. El Banco queda autorizado para aceptar en nombre del Cliente las modificaciones que respecto del servicio prestado imponga la empresa o institución respectiva. Igualmente, el Cliente declara acepta cualquier variante que con relación al servicio o a la forma de prestarlo, entienda necesario introducir el Banco.
7. El Cliente se obliga a comunicar las bajas y/o modificaciones directamente a la empresa o institución prestadora del servicio. De no existir constancia escrita para el Banco de las bajas o modificaciones operadas el Banco continuará abonando las facturas correspondientes a los servicios adheridos a la empresa sin responsabilidad alguna, ni obligación de reembolso de las sumas oportunamente debitadas y pagadas.
8. En caso que el Cliente haga uso del servicio de Débito/Crédito Automático, desde ya autoriza expresamente al Banco a suministrar al Institución/Organismo/Administrador que corresponda el número de la cuenta a debitar/acreditar, así como copia del formulario de solicitud de servicio que suscriba, relevando a esos efectos al Banco de su obligación de guardar secreto bancario (art. 25 Ley 15322).

B4. Banca por Internet (ibanca)

1. El Cliente solicita su incorporación al servicio de banca electrónica vía internet (genéricamente “**ibanca**” o a los efectos de la Sección B4 de estas Condiciones Generales “**Servicio**”) que se registrará por los siguientes términos y condiciones que declara conocer y aceptar. Cuando sean utilizadas en esta Sección B4 del contrato las siguientes expresiones tendrán el alcance que a continuación se define:

(a) **Ambiente:** Es el entorno de trabajo en el que se presta el Servicio de banca por internet disponible para un determinado Cliente. Un Ambiente, está compuesto por la información de las cuentas, tarjetas de crédito, administradores, usuarios y funcionalidades. Un usuario puede tener asignado más de un ambiente.

(b) **Administrador de Seguridad:** Se entiende por tal, a la/s persona/s designada/s por el cliente para que administre la seguridad del Ambiente, con las facultades y limitaciones que se detallarán.

(c) **Token/Token digital:** Es un dispositivo físico o digital con un mecanismo de generación de clave dinámica.

(d) **Usuario:** Será quien, designado por el Administrador de Seguridad o por el Cliente, opere la/s cuenta/s del Cliente con las facultades que este le otorgue.

2. El Cliente tendrá acceso al Servicio de banca por internet mediante el uso de una computadora conectada a la red internet. El Banco se reserva el derecho de modificar el contenido del Ambiente en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir del momento en que sean publicadas en el Ambiente. En caso de que alguna parte de los “Términos y Condiciones” de uso sea considerada nula, ilegal o que no sea exigible judicialmente por algún tribunal u otro órgano competente, dicha parte será separada del resto de los “Términos y Condiciones”, los cuales seguirán teniendo validez y serán exigibles judicialmente hasta el máximo permitido por ley.

3. El Ambiente brinda un portal de acceso a información acerca de los productos y servicios ofrecidos por el Banco. Para que el Banco permita que los Clientes hagan uso de los servicios financieros contenidos en el Ambiente, los Clientes serán sus propios Administradores de Seguridad y deberán definirse como Usuarios. Los Usuarios definidos, accederán al Ambiente mediante el ingreso de una clave de acceso (en adelante la “Clave de Seguridad”) la cual será definida por el Usuario cuando se registre en el Ambiente y en caso que corresponda junto con un mecanismo de generación de clave dinámica (en adelante el “Token”) proporcionado por el Banco.

4. El Cliente podrá realizar, consultas y transacciones de acuerdo a los Términos y Condiciones, en la medida en que las mismas hayan sido incorporadas al servicio banca por internet y estén disponibles en ese momento, así como las que en el futuro se habiliten, reservándose el Banco el derecho de restringir su número o efectuar cualquier cambio que estime pertinente. Para enviar instrucciones a través del Servicio será necesario utilizar los dispositivos de seguridad que el Banco determine. Las constancias emanadas de los registros del Banco ya sean electrónicas o físicas constituirán prueba suficiente y concluyente de las operaciones electrónicas realizadas por el Cliente a los efectos de resolver cualquier controversia que se suscite en relación con el presente o las operaciones realizadas.

5. La información que surja de los estados de cuenta del Cliente relativa a movimientos y saldos, estará en todo caso sujeta a confirmación. En caso de discrepancia entre esta información y la que resulte de los libros del Banco prevalecerá esta última. De existir observaciones acerca de los estados de cuenta deberán formularse dentro de los diez días siguientes a la visualización del mismo contactando al (+598 2915 1010) o mediante el envío de mail a la siguiente dirección de correo electrónico [atencionalcliente@hbsc.com.uy]. De no hacerlo así las cuentas se tendrán por reconocidas y su saldo, será definitivo en la fecha de la cuenta.

6. Las instrucciones impartidas al Banco tienen el carácter de definitivas e irrevocables sin perjuicio de lo cual el Banco podrá abstenerse de cumplir con las mismas, siempre que el Banco antes de haber dado cumplimiento a ellas, reciba una solicitud con tal requerimiento escrita y firmada por el Cliente o a través del Servicio. También podrá diferirlas o suspenderlas en caso de inconvenientes técnicos u otros acontecimientos que lo justifiquen. En caso de instrucciones contradictorias, el Banco a su solo juicio podrá no cumplir con ninguna de ellas.

7. La información contenida en el Ambiente se establece como información solamente. La información, bienes, productos y/o servicios que se ofrezcan en el Ambiente están sujetos a cambios, no encontrándose los mismos disponibles en todas las áreas geográficas del país y/o del exterior. Se deja expresa constancia que la información a la que se acceda a través del Ambiente no se considerará, a ningún efecto, como una oferta genérica según la definición del artículo 12 de la Ley de Relaciones de Consumo número 17.250, ni como una oferta de servicios según el Capítulo VI de la referida ley.

8. El nombre de Usuario para acceder al Ambiente será creado por el Cliente mediante un proceso de registro de Usuario, eligiendo una de las siguientes dos alternativas: (a) Utilizando su tarjeta de débito y PIN de la misma (b) Solicitando al banco la creación del Administrador de Seguridad, quien luego deberá definir al Usuario o Usuarios si correspondiere. Cada Usuario deberá completar el registro en el ambiente, generando su Clave de Seguridad y si corresponde vinculando el Token a su Usuario.

9. A fin de poder acceder al Servicio, el Cliente bajo su responsabilidad podrá designar uno o más Usuarios. El Banco enviará un e-mail de invitación al correo electrónico del Usuario informado por el Cliente para que se registre como Usuario, genere su Clave de Seguridad y vincule el Token. El Banco entregará al Cliente el/los Token/s necesario/s para que el/los Usuario/s pueda/n acceder al Ambiente-, contra acuse de recibo del/ de los mismo/s.

10. El Administrador de Seguridad tiene las siguientes potestades: a) habilitar para sí consultas y transacciones; b) crear/eliminar Usuarios; c) asignar a los Usuarios las cuentas a las que tendrán acceso; d) otorgar y/o quitar permisos a los Usuarios para consultas y/o transacciones; e) toda otra potestad que el Banco incluya en el futuro. El Administrador de Seguridad puede administrar más de un Ambiente.

11. El Cliente se obliga a mantener la confidencialidad de su Clave de Seguridad y/o Token, reconociendo y aceptando que la Clave de Seguridad y el Token son para su uso personal e intransferible. El Cliente se compromete a tomar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Clave de Seguridad. El Cliente será responsable por todas las operaciones efectuadas con su Clave de Seguridad y Token, ya que la misma es del conocimiento exclusivo del Usuario, hasta tanto el Banco no sea notificado de su robo o extravío. Tanto el acceso al Ambiente como el uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo, son de la exclusiva responsabilidad de quien posea la Clave de Seguridad y nombre de Usuario. La instrucción realizada por el Cliente a través del servicio de banca por internet utilizando los dispositivos de seguridad que el Banco determine, será considerada por el Banco como obligatoria, auténtica y vinculante, teniendo el mismo efecto que si el Cliente hubiera realizado la instrucción por escrito y bajo su firma.

12. El Cliente se compromete a notificar al Banco en forma inmediata y por un medio fehaciente, cualquier uso no autorizado de los usuarios definidos o uso no autorizado de los administradores de seguridad de la empresa, así como el ingreso al Ambiente por terceros no autorizados, y en caso de robo o extravío de Clave de Seguridad y/o Token. Toda vez que una persona utilice la Clave de Seguridad y/o Token para efectuar operaciones a través del Servicio se entenderá que dicha persona se encuentra debidamente autorizada por el Cliente para ello ya que el Cliente reconoce y acepta que dada la naturaleza del Servicio, el Banco no podrá efectuar control alguno al respecto hasta tanto no sea notificado del robo o extravío de la Clave de Seguridad y/o el Token.

13. El Cliente asume responsabilidad del uso que de la Clave de Seguridad y/o Token pueda realizar cualquier persona, autorizada o no, aun cuando actúen con fraude, asumiendo en consecuencia todos los riesgos derivados del conocimiento por parte de terceros de la información proporcionada. En ningún caso el Banco será responsable por la utilización, que el Cliente o terceras personas puedan hacer de la Clave de Seguridad y/o Token hasta tanto el Banco no sea notificado de su robo o extravío. El Cliente deberá dar aviso al Banco de inmediato en caso de robo o extravío de la Clave de Seguridad y/o el Token, a través del procedimiento de llamado telefónico a los números vigentes a la fecha de la firma del presente, los cuales están indicados en la Cartilla, sin perjuicio de que podrán ser modificados y tal notificación se enviará por cualquier

medio habilitado mediante el presente. Una vez recibida por el Banco la notificación de hurto, denuncia o extravío, el Cliente reconoce que no podrá acceder al Ambiente hasta tanto se le provea otra Clave de Seguridad y/o Token por el Banco o por los Administradores de Seguridad definidos por el Cliente.

14. El Cliente declara haber recibido en forma previa a la suscripción del presente, el Tarifario del Banco con la información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del Servicio a que hace referencia la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (y bajo los términos allí previstos), la que forma parte integral del presente acuerdo, para todo lo cual el cliente presta su consentimiento expreso. La modificación de tales conceptos (así como cualquier otra modificación del presente y respecto de la cual la normativa vigente no prevea una solución distinta que no admita pacto en contrario) será comunicada por el Banco con una antelación de 30 (treinta) días corridos de anticipación a su entrada en vigencia (salvo que estas condiciones o las normas vigentes prevean o autoricen un plazo mayor o menor, en cuyo caso, serán de aplicación tales normas) por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el numeral 33 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones. Sin perjuicio de todo lo establecido en el presente, se aclara que si las modificaciones propuestas por el Banco son en beneficio del Cliente en ningún caso será necesario el preaviso ni tampoco tendrá lugar el proceso aquí detallado, pudiendo instrumentarse de inmediato.

15. El Cliente se obliga a pagar al Banco por las transacciones que se realicen a través del Servicio los gastos, comisiones y tributos que se encuentren vigentes al momento de liquidarlos. El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de cualquiera de sus cuentas el importe de dichos rubros y acepta como líquida y exigible la liquidación que realice de los mismos sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

16. Todos los derechos de propiedad intelectual incluidos en el Ambiente y de las pantallas que muestran esas páginas, de la información y material que aparecen en las mismas y de su disposición vinculadas al servicio, pertenecen al Banco, o a la entidad que opere el sitio web según corresponda, salvo que se indique lo contrario. El logo del Banco y las marcas que se utilizan en esas páginas son marcas registradas y marcas identificatorias de servicios estando prohibido el uso de las mismas sin autorización del Banco.

17. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas, o cualquiera de las condiciones establecidas en el presente, ocasionará automáticamente la caducidad del Servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la presentación del mismo sin previo aviso y eventualmente a reclamar los daños y perjuicios si correspondiere. Tanto el cliente como el Banco podrán dejar sin efecto el Servicio, con un preaviso de 48 horas, sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta ese día, si los hubiere.

18. Ni el Banco, ni los funcionarios del Banco, serán responsables por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione como resultado del debido cumplimiento de una orden impartida por el Cliente, o como resultado de cualquier acto, transacción y operación que lleve a cabo el Banco conforme a los términos y condiciones previstos en el presente. Las conexiones con otros medios de Internet son a propio riesgo del Cliente. El Cliente es responsable del buen uso del Servicio, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar los sistemas, equipos o servicios que sean accesibles directa o indirectamente a través de Internet, incluyendo la congestión internacional de enlaces o sistemas de acuerdo a las presentes condiciones.

Los mensajes de correo electrónico y/o de texto (sms) habituales enviados por Internet o telefonía móvil pueden estar sujetos a posibles interceptaciones, pérdidas o alteraciones. De ninguna manera el Banco asume responsabilidad alguna por ellos, ni tampoco el Banco asume responsabilidad alguna ante el Cliente u otra persona por daños o problemas de otra índole en relación con mensajes de correo electrónico y/o texto (sms) que el Cliente envíe o reciba en la medida en que la prestación del Servicio contratado o parte de él se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica en razón de fuerza mayor o caso fortuito, el Banco quedará excusado de dicha demora o prestación y no tendrá ninguna obligación por la no prestación del Servicio o cualquier

parte del mismo. Tampoco habrá responsabilidad para el Banco en caso del mal funcionamiento del sistema o de la red pública o accidentes, errores o por cualquier otra causa, salvo que fueran imputables a su propia culpa.

El Cliente reconoce y acepta todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información incorporada en Internet para posibilitar el Servicio, por lo cual releva al Banco de su obligación de guardar secreto bancario y lo exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del decreto Ley 15.322) en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga el más alto grado de confidencialidad posible. Asimismo, el Cliente releva al Banco del secreto bancario por la información que pueda ser accedida por la entidad que opera el sitio web reconociendo que el Banco deberá dar su nombre y demás datos sobre sus cuentas. El cliente reconoce y acepta que la información y todos los datos del Cliente podrán estar disponibles o circular a través de internet a los efectos de la prestación del presente Servicio.

19. A fin de preservar la confidencialidad de toda la información que le es suministrada al Banco por el Cliente, el Banco ha adoptado los siguientes principios de privacidad: (a) recabar sólo aquella información que considera relevante y necesaria para comprender las necesidades financieras del Cliente y desarrollar el negocio del Banco, (b) utilizar información del Cliente con el objetivo de brindarle al Cliente los mejores productos y una mejor atención al Cliente, (c) compartir la información del Cliente con otras compañías o agentes del Grupo, según lo permita la ley, (d) No suministrar información a ninguna organización externa, a menos que cuente con el consentimiento del Cliente o lo requiera la ley o se le haya informado con anterioridad, (e) Mantener la información del Cliente actualizada, (f) el Banco cuenta con estrictos sistemas de seguridad diseñados especialmente para prevenir el acceso no autorizado a la información del Cliente por parte de cualquier persona, incluso el personal del Banco, (g) El personal del Banco y los terceros que poseen autorización para acceder a la información del Cliente deberán observar específicamente las obligaciones de confidencialidad del Banco.

20. De acuerdo con lo previsto en las normas vigentes del Banco Central del Uruguay y teniendo en cuenta que el servicio de banca por internet permite realizar operaciones por medios electrónicos a través del uso de Clave de Seguridad y/o Token, el Cliente se obliga a: (a) utilizar la Clave de Seguridad y/o Token que le proporcione el Banco de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente; (b) solicitar al Banco o a quien éste indique, toda la información que considere necesaria acerca del uso de los Servicios al acceder por primera vez a cada uno ellos o ante cualquier duda que se le presente posteriormente; (c) no divulgar la Clave de Seguridad y/o Token; (d) no digitar la Clave de Seguridad en presencia de otras personas, aun cuando éstas pretendan ayudarlos, ni facilitar la Clave de Seguridad y/o Token a terceros, ya que los mismos son de uso personal e intransferible; (g) informar al Banco inmediatamente de detectado sobre el robo, extravío o falsificación de la Clave de Seguridad y/o del Token, todo ello de acuerdo con lo aquí previsto y la Cartilla (según dicho término se define a continuación), así como aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente, o el registro en cuentas del Cliente de operaciones no efectuadas, fallos o anomalías detectadas en el uso de los Servicios; (h) no utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales; y (i) no responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordadas con el Banco.

21. El Cliente será responsable de las operaciones no autorizadas por un usuario de sus Ambientes pero efectuadas con la Clave de Seguridad y/o Token correspondientes al Servicio hasta el momento de notificación al Banco de acuerdo a las formas de notificación previstas en el presente, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas al Cliente por una falla del sistema de seguridad de cualquiera de los Servicios todo ello de acuerdo con lo previsto en las restantes disposiciones del presente.

22. El Cliente declara haber recibido en forma previa a la suscripción del presente, el impreso (la “**Cartilla**”) con la información requerida por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero emitida por el Banco Central del Uruguay relativa a los Instrumentos Electrónicos, el que se considera parte integrante de las presentes condiciones. En la Cartilla se prevé, entre otras cosas, el

procedimiento que el Cliente debe seguir a los efectos de notificar el robo, extravío o falsificación de la Clave de Seguridad y/o Token, bajo el capítulo del Servicio de Atención de Reclamos.

B5. Pago a Proveedores

1. El Banco pondrá a disposición del Cliente el servicio de pago a proveedores mediante la acreditación de fondos en cuentas de, personas físicas y/o jurídicas (en adelante los “Proveedores”), que el Cliente haya indicado oportunamente según las condiciones que se detallan a continuación (en adelante, el “Servicio”).

2. A los efectos de instrumentar los servicios se procederá de la siguiente forma: Débito en la(s) cuenta(s) del Cliente que se indique(n) en cada Solicitud y acreditación en las cuentas que los Proveedores tengan radicadas en el Banco o transferencia a una cuenta del Proveedor radicada en otra institución financiera de plaza, en los términos que se indican más adelante para este Servicio.

3. Toda vez que el Cliente desee que el Banco le preste el Servicio, deberá ingresar las instrucciones por Internet (ibanca) o presentar una carta de solicitud acompañada de la información necesaria para la prestación del Servicio de que se trate. La información será enviada al Banco (i) a través del servicio de Banca por Internet (ibanca) o (ii) vía e-mail, al correo electrónico que se establece a continuación: cobranzasypagos@hsbc.com.uy junto con un listado físico de respaldo debidamente firmado.

4. Las Solicitudes deberán presentarse al Banco en los plazos y horarios máximos para cada modalidad de pago que se acuerde oportunamente.

5. El Cliente declara que ha sido informado de que para la transmisión de información el Banco sugiere la utilización por parte de los clientes de los siguientes mecanismos de encriptación: 1- TLS, 2- PGP, 3- Winzip o el servicio de Banca por Internet. El Cliente declara conocer y aceptar que los mensajes de correo electrónico habituales enviados por Internet pueden estar sujetos a posibles interceptaciones, pérdidas o alteraciones, no imputables al Banco.

6. El Banco no deberá verificar la veracidad o exactitud de ninguna de la o las informaciones contenidas en los archivos o en los listados antes indicados, limitándose a cumplir con las instrucciones en ellos contenidas. En caso de contradicción o falta de concordancia entre uno y otro listado, prevalecerá la información suministrada mediante el listado físico. Sin perjuicio de ello, el Banco estará facultado para no cumplir las instrucciones recibidas, toda vez que considere que no son claras, que son contradictorias o dan lugar a algún tipo de duda.

7. El Banco no será responsable en caso de que no fuera posible prestar total o parcialmente el Servicio o si el mismo se prestara defectuosa o tardíamente como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o a consecuencia de un error o defecto en el medio magnético o archivo electrónico a ser proporcionado o en la información contenida en el mismo o en el respectivo listado. En virtud de que los pagos efectuados por el Banco lo son por cuenta y orden del Cliente, éste libera al Banco, de todo tipo de responsabilidad frente a los terceros en general y a los Proveedores en particular, asumiendo desde ya cualquier responsabilidad por los pagos que sean realizados por el Banco en función de instrucciones y/o información emanadas del Cliente de acuerdo a lo establecido en la Solicitud. A vía de ejemplo el Cliente reconoce que las retenciones y percepciones (o cualquier otra forma de responsabilidad tributaria) de tributos o prestaciones pecuniarias de carácter legal que corresponden por los pagos efectuados a Proveedores bajo la presente, serán practicadas, ingresadas al fisco y declaradas por el Cliente, por lo que no le cabe al Banco ninguna responsabilidad al respecto.

8. El Banco debitará los fondos de la cuenta que indique el Cliente y acreditará la cuenta de cada Proveedor en el Banco o transferirá a la cuenta indicada por el Cliente y por los importes indicados por el Cliente, según la opción elegida fuera del Banco por el Cliente en la respectiva Solicitud y para la oportunidad de que se trate. El Banco no realizará ninguna acreditación de fondos en cuentas de los Proveedores, ni realizará transferencias, según el caso, si no existieran en la cuenta a debitar indicada por el Cliente fondos suficientes para cumplir en su totalidad con el encargo, pues no podrá discriminar respecto de cuáles Proveedores cumplir y respecto de cuáles no, siendo

el Cliente el único responsable por los perjuicios que ello pudiera ocasionar a los Proveedores y/o a cualquier tercero. Si no obstante ello, el Banco igualmente decidiere efectuar los pagos, el Cliente se reconoce desde ya como deudora por los importes pagados y por sus intereses a la tasa corriente que se pacte en la Solicitud que correrán de pleno derecho desde el momento del pago por el Banco y hasta la cancelación de dichas sumas, siendo las sumas adeudadas exigibles desde el día del pago. En tales casos el Banco informará dicha circunstancia al Cliente, el cual deberá proveer los fondos suficientes para el cumplimiento de la Solicitud, de lo contrario no se efectuará pago alguno. De existir la provisión de fondos tardía, el plazo para acreditar los fondos en las cuentas de los Proveedores o para transferir los fondos, será de dos días hábiles contado desde la efectiva provisión. Los fondos deberán estar disponibles, en efectivo, dentro del horario bancario, un día hábil antes de la fecha fijada para la acreditación en cuenta de los Proveedores o para la realización de las transferencias a cuentas radicadas en otras instituciones de plaza.

9. Como contraprestación por el Servicio prestado por el Banco el Cliente abonará al Banco una comisión por cada acreditación en cuenta o transferencia de fondos según los precios que se detallan en la Cartilla correspondiente, los cuales el Cliente autoriza desde ya a debitar de la cuenta que tiene radicada en el Banco.

10. Las partes podrán rescindir en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa, este servicio, previo aviso fehaciente a la otra parte con al menos 45 días de anticipación a la rescisión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. El Banco no aceptará ninguna nueva Solicitud desde que se hubiere notificado o recibido, según el caso, el aviso de rescisión. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones pendientes de ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser ejecutadas.

11. El Cliente autoriza al Banco a debitar y/o compensar los importes que pueda tener a favor del Banco a cualquier título (incluso dando por vencidos los plazos pactados si los hubieren) con los importes que por cualquier causa pueda adeudar bajo este servicio. En tal sentido reconoce como líquidas y exigibles las determinaciones y liquidaciones que realice el Banco, pudiendo a tales efectos efectuar la compensación por equivalente en moneda extranjera convertida al tipo de cambio comprador vigente al cierre del mercado del día anterior al día de efectuada la correspondiente liquidación y siendo de aplicación, en todo lo no previsto lo acordado en el Capítulo I) Disposiciones Generales. El Cliente se obliga a no cerrar sus cuentas mientras las obligaciones con el Banco a su cargo no estén canceladas y pagadas en su totalidad.

12. El Cliente será la única responsable de informar a los Proveedores de las características de cada uno de los Servicios, por lo cual se hace responsable por los reclamos que los Proveedores o terceros pudieran hacer con respecto al mismo, siendo que el Banco no es responsable de controlar que los créditos en cuenta o las transferencias se correspondan con la relación comercial entre cada Proveedor y el Cliente. El Cliente que haya optado por el Servicio de acreditación en cuenta de sus Proveedores, declara conocer y aceptar que el Banco sólo podrá cumplir con dichos Servicios cuando los Proveedores tengan cuenta abierta en el Banco a los efectos de las respectivas acreditaciones o cuenta en otra institución de plaza, siendo el costo de dicha cuenta de cargo de cada Proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que con cualquier potencial cliente, el Banco podrá negar la apertura de cuenta a cualquier Proveedor sin responsabilidad alguna.

13. El Cliente caerá en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos y plazos pactados, así como por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.

14. El Cliente se compromete por sí y por los Proveedores a mantener total y absoluta reserva y a no revelar a terceras personas, ningún tipo de información a la cual haya accedido relativa al Banco, a su clientela, al servicio que presta ya sea en relación a datos, organización, funcionamiento, procesamiento o de cualquier otro carácter, sea durante o después de la expiración de la prestación de los servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 (y demás normas modificativas y concordantes).

15. El Cliente se obliga a no hacer, sin la previa aprobación por escrito del Banco, ningún tipo de propaganda, promoción del Servicio, avisos de prensa o utilización de ningún material publicitario relacionado con la ejecución del Servicio sin el consentimiento expreso.

16. En caso que el Cliente haga uso del servicio de Pago de Proveedores, desde ya releva al Banco de su deber de guardar secreto bancario, a todos los efectos necesarios para la prestación del Servicio contratado. Cuando por la prestación de cualquier Servicio corresponda la acreditación de fondos en las cuentas de los Proveedores, en el Banco o con terceros, tal relevamiento incluye además la autorización expresa del Cliente al Banco para indicar en el procedimiento de transferencia al banco receptor, o en los estados de cuenta de los respectivos Proveedores, la identificación del Cliente, el monto y la factura o facturas a las que se debe imputar el pago o el concepto al cual corresponde el respectivo pago en caso que sea esa la información proporcionada por el Cliente. Todo ello según lo informado por el Cliente bajo su exclusiva responsabilidad. Las constancias que el Banco efectúe de acuerdo a lo antes indicado, serán realizadas bajo las condiciones que surgen de las Solicitudes. Dichas constancias estarán sujetas a las limitaciones de espacio a que deba sujetarse el Banco, de acuerdo a sus sistemas operativos. Para los casos en que el Banco envíe información al Cliente derivada de la ejecución del presente, el Cliente autoriza expresamente a que dicha información sea enviada por correo electrónico, sin perjuicio de su envío en soporte papel. A tales efectos, el Cliente declara conocer y aceptar el riesgo de que terceros no autorizados accedan a la información enviada por Internet, por lo cual exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (artículo 25 del Decreto-Ley 15.322) al Banco en tal sentido. El Cliente asume, reconoce y acepta su total responsabilidad para el caso de que la información transmitida por el Banco a través de Internet llegue a conocimiento de terceros por defectos propios de la seguridad de dicho medio de comunicación.

B6. Pago de Sueldos

1. El Banco pondrá a disposición del Cliente el servicio de pago de sueldos a empleados a través de transferencia bancaria ya sea a cuentas que los empleados mantengan en el Banco o en otra institución financiera (en adelante el “Servicio”).

2. El Servicio consiste básicamente en la acreditación por parte del Banco en las respectivas cuentas que los empleados mantengan en el Banco o en otra institución financiera, de los haberes correspondientes al personal del Cliente. El personal utilizará para su retiro la tarjeta de débito. A tal efecto, cada uno de los empleados son, o serán según el caso, titulares de una cuenta a ser operada por cada uno de ellos con la tarjeta de débito emitida a su favor.

3. Como contraprestación por el Servicio prestado por el Banco la Empresa abonará al Banco una comisión según los precios que se detallan en la Cartilla correspondiente, los cuales el Cliente autoriza desde ya a debitar de la cuenta que tiene radicada en el Banco.

4. Serán de costo de los empleados del Cliente los movimientos que excedan los otorgados en forma gratuita dependiendo del paquete de servicios contratado.

5. El Cliente reconoce que para hacer uso del Servicio, cada uno de los empleados suscribirá oportunamente con una institución financiera toda la documentación correspondiente al uso de la tarjeta de débito y a su condición de cliente de la institución financiera, En caso que el empleado opte por abrir cuenta en el Banco, el Cliente se compromete a entregar al empleado los formularios para apertura de cuenta y demás documentación necesaria y se hace responsable de tomar la firma en cada formulario y de remitir los mismos al Banco. Asimismo, el Cliente asume la responsabilidad de que una vez recibidas las tarjetas débito, entregará las mismas a los empleados.

6. A los efectos de proceder al pago de sueldos, el Cliente proporcionará al Banco y con una anticipación mínima de 24 hs (veinticuatro horas) respecto de la fecha indicada de acreditación de haberes del período de que se trate, la información acerca de los empleados y los montos a ser acreditados en cada una de las cuentas y la fecha en la que el empleado deberá tener los fondos a disposición. Si la información es enviada por correo electrónico, el Cliente entregará una carta debidamente firmada por sus representantes o apoderados (según los registros del Banco), autorizando a debitar de su cuenta corriente o caja de ahorro los fondos correspondientes para efectuar las acreditaciones.

7. El Banco no será responsable en caso que no fuera posible prestar total o parcialmente el Servicio, en caso de insuficiencia de fondos para efectuar las acreditaciones indicadas, embargos u otro tipo de medidas judiciales

que pudieran afectar los fondos de su propiedad o de alguno de los empleados, o si el mismo se prestara defectuosamente como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o a consecuencia de un error o defecto en el medio magnético a ser proporcionado, o en la información en él contenida.

8. El Cliente declara que ha sido informado de que para la transmisión de información a través de correo electrónico el Banco sugiere la utilización por parte de los clientes de los siguientes mecanismos de encriptación:

- 1) TLS
- 2) PGP
- 3) Winzip

9. Para el caso de que la información entre las partes sea transmitida por correo electrónico, el cliente declara conocer y aceptar que los mensajes de correo electrónico habituales enviados por Internet pueden estar sujetos a posibles interceptaciones, pérdidas o alteraciones. El Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por daños o problemas de otra índole en relación con el intercambio de la información vía correo electrónico.

10. El Cliente se compromete a disponer de fondos suficientes su cuenta en el momento de realizarse la afectación de los mismos, autorizando al Banco la afectación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas. Se reconoce que la obligación de acreditar las cuentas de los empleados adheridos al Servicio quedará sujeta en todo caso a la previa provisión de fondos, no teniendo el Banco responsabilidad alguna por la omisión del Cliente ni por cualquier medida judicial que pudiera impedir el pago.

11. El Banco podrá, sin incurrir por ello en responsabilidad de tipo alguna, denegar la apertura de cuentas a uno o varios empleados cuando, a su solo criterio, el o los empleados no encuadren en las disposiciones del Banco Central del Uruguay o no cumplan con los requisitos exigidos por normas internas del Banco, ya sea de carácter operativo, comercial o de seguridad. En dicho caso, el Cliente no tendrá derecho a reclamar al Banco ninguna disminución en la comisión que cobre el Banco ni devolución de tipo alguno.

12. En consideración a que los empleados del Cliente podrán eventualmente solicitar al Banco productos que implican riesgo crediticio, este se compromete a brindar (a solicitud del Banco) referencias acerca de los mismos y a informar al Banco si es de su conocimiento alguna situación que pueda afectar el riesgo crediticio de la persona o su desvinculación de la empresa. En caso de desvinculación de cualquier empleado, el Cliente se compromete desde ya a que cualquier pago que corresponda realizar al empleado (incluyendo, sin que signifique limitación, rubros salariales, indemnizatorios o cualesquiera otras) se efectuará exclusivamente por medio de acreditación en la cuenta que mantenga el empleado en el Banco. El Cliente comprende que de no cumplirse con la obligación anterior, podría ser sumamente dificultoso para el Banco recuperar cualquier importe adeudado al Banco por el empleado.

13. El Cliente deja constancia que de acuerdo a sus registros, los domicilios de los funcionarios son los que constan en la información que se entregará para la apertura de cuenta, y han sido verificados por su parte.

B7.- Comercio Exterior

1. El Banco pondrá a disposición del Cliente los servicios de Comercio Exterior, que podrán ser solicitados por el Cliente cumpliendo con las formalidades requeridas por el Banco para cada operativa.

El Cliente conoce y acepta que los Términos Estándar de Comercio Exterior aplicarán y regirán los servicios de Comercio Exterior que el Banco pueda poner a disposición del Cliente. Los mismos se encuentran disponibles en el siguiente link: www.gbm.hsbc.com/standard-trade-terms .

(C) Servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros

C1. Compraventa de Valores

1. El Cliente podrá de tanto en tanto instruir al Banco, para que éste actuando a nombre propio, pero por cuenta, orden y riesgo del Cliente (encargo en comisión) o mediante otro u otros procedimientos acordados de tanto en tanto entre el Cliente y el Banco, adquiera directamente o a través de terceros o le venda o ceda al Cliente, los valores que el Cliente le indique, sean estos de existencia física o representados en certificados o bonos globales, o en valores escriturales registrados ante los sistemas de clearing Clearstream y/o Euroclear u otros sistemas de clearing de similares características (en adelante, los “**Valores**”) y eventualmente los enajene por cuenta, orden y riesgo del Cliente o se los adquiera al Cliente. Todo ello de acuerdo con las instrucciones particulares que impartirá de tanto en tanto el Cliente por documento separado o telefónicamente, según lo establecido en el numeral 2 de esta sección C1 de estas Condiciones Generales. Los importes necesarios para efectuar el encargo serán debitados de la cuenta que el Cliente haya constituido en el Banco en el Banco (en adelante la “**Cuenta**”) o suministrados por el Cliente en forma previa.

2. (a) El Cliente deberá comunicar su voluntad al Banco, para que el Banco ejecute las órdenes de compra o venta de los Valores según corresponda, a través de instrucciones particulares expresas (en adelante, “**Instrucciones Particulares**”) por cualquiera de las siguientes vías: (i) por escrito en formato físico, debiendo completar para ello los formularios que el banco le indique; (ii) por vía telefónica, o vía correo electrónico en los términos y condiciones indicados en el numeral 2. (b) de esta sección C1 de estas Condiciones Generales, estando obligado el Cliente a suscribir la confirmación de la operación pertinente según se dispone en el numeral 2. (b) de esta sección C1 de estas Condiciones Generales (en adelante “**Instrucciones Vía Telefónica o Vía Correo Electrónico**”); (iii) por vía electrónica accediendo a través de la plataforma ibanca proporcionada por el Banco de conformidad con lo establecido en el numeral 2. (c) de esta sección C1 de estas Condiciones Generales (en adelante, “**Instrucciones por Vía Electrónica**”).

(b) Instrucciones Vía Telefónica o Vía Correo Electrónico. El Cliente podrá realizar Instrucciones Particulares de compra o venta de Valores por Vía Telefónica o Vía Correo Electrónico, debiendo para ello suscribir las confirmaciones para cada Instrucción Particular de conformidad con los formularios que el Banco le indique (en adelante las “**Confirmaciones**”) remitiéndolas al Banco dentro del plazo que el Banco le indique, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

(i) El Banco quedará autorizado para efectuar CALLBACKS o emplear otros procedimientos de seguridad para confirmar la autenticidad de la transacción. No obstante, el Cliente reconoce que independientemente de cuantas veces el Banco efectúe dicha verificación, tal procedimiento no es parte del método regular del Banco y el Banco no está obligado a efectuar el mismo.

(ii) El Cliente autoriza al Banco a grabar cualquier conversación telefónica, incluyendo CALLBACKS / procedimientos de seguridad efectuados por el Banco, a su solo juicio, para verificar las Instrucciones Particulares recibidas por vía telefónica, llamando a cualquiera de las personas que aparecen en cualquiera de las tarjetas de firmas del Clientes o de lo contrario a números telefónicos conocidos.

(iii) El Cliente asume la responsabilidad de verificar, a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles, por medios electrónicos o por otros medios la correcta ejecución de las Instrucciones Particulares y el saldo / disponibilidad de fondos en las cuentas. En caso de detectar operaciones que no se hayan efectuado correctamente, o del registro en la cuenta de operaciones no efectuadas, se deberá informar al Banco inmediatamente por escrito.

(iv) En caso que el Cliente opte por realizar Instrucciones en vía Telefónica o vía Correo Electrónico este declara conocer que el Banco ofrece una variedad de procedimientos de mayor seguridad para realizar las Instrucciones Particulares; sin embargo, el Cliente desea utilizar estas vías. A su vez serán aplicables para las Instrucciones Vía Correo Electrónico las disposiciones mencionadas en el literal (c) siguiente en cuanto fueran aplicables, especialmente en cuanto a que por el solo hecho de que se envíen las Instrucciones Vía Correo Electrónico desde la casilla de correo del Cliente constituida ante el Banco las mismas se tendrán como válidas y hechas en nombre del Cliente.

(c) Instrucciones por Vía Electrónica. El Cliente podrá canalizar las Instrucciones Particulares de las operaciones ya sea tanto de compra como venta que el Cliente desee realizar con los Valores, o que el Banco tenga por su cuenta y cargo, o con aquellos Valores ofrecidos por terceros – en el caso de compra u otro tipo de inversión-, según corresponda, mediante instrucciones particulares desde la plataforma ibanca del Banco (en caso que el Cliente hubiere contratado dicho servicio al Banco), siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones.

(i) El Banco no estará obligado a ejecutar ninguna Instrucción por Vía Electrónica, que no haya sido aceptada por el Banco, declarando el Cliente conocer y aceptar que el Banco podrá requerir en todo caso: (i) la confirmación de la inversión realizada por el Cliente por intermedio de ibanca, y (ii) la aceptación del Banco, en forma posterior a la confirmación del Cliente. La ejecución de la Instrucción por Vía Electrónica se entenderá como aceptación del Banco de la misma.

(ii) El Cliente reconoce que la confirmación de cualquiera de las Instrucciones por Vía Electrónica en la forma mencionada, tendrá el mismo valor que el envío escrito original.

(iii) El Banco tendrá la facultad de no ejecutar cualquier Instrucción Particular que hubiera sido cargada por el Banco a través de ibanca aún en caso de recibir la Instrucción por Vía Electrónica del Cliente.

(iv) El Banco se reserva la facultad de modificar la forma en que se cursan las Instrucciones por Vía Electrónica, comunicándolo por los medios previstos en estas Condiciones Generales.

(v) Al igual que en el caso de las Instrucciones por Vía Telefónica, el Banco quedará autorizado para efectuar CALLBACKS o emplear otros procedimientos de seguridad para confirmar la autenticidad de la transacción. No obstante, el Cliente reconoce que independientemente de cuantas veces el Banco efectúe dicha verificación, tal procedimiento no es parte del método regular del Banco y el Banco no está obligado a efectuar el mismo.

(vi) A los efectos de la utilización del servicio de Instrucciones por Vía Electrónica el Cliente deberá dar cumplimiento a los requisitos de seguridad que se establecen en los Términos y Condiciones de ibanca (incluyendo, pero no limitado, al ingreso de su Usuario, Clave de Seguridad y Token si fuese aplicable), sin perjuicio de otros medios de seguridad y/o verificación que el Banco implemente en el futuro. El Cliente declara haber recibido de conformidad con anterioridad a este acto la Cartilla de Instrumentos Electrónicos, que a su vez se encuentra disponible en el sitio web www.hsbc.com.uy.

(vii) En caso que el Cliente opte por realizar Instrucciones en vía Electrónica este declara conocer que el Banco ofrece una variedad de procedimientos de mayor seguridad para realizar las Instrucciones Particulares; sin embargo, el Cliente desea utilizar estas vías.

(d) Las Instrucciones Particulares cualquiera sea la vía utilizada para hacerlas efectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

(i) El Banco podrá solicitar al Cliente cuando a su juicio corresponda, que realice una mayor descripción o especificación del o de los Valores en que pretende invertir o que pretende enajenar, a través del Banco. El Banco queda facultado para hacer modificaciones o ajustes en los textos de las Instrucciones Escritas y de las Confirmaciones, debiendo comunicarlo al Cliente.

(ii) El Banco podrá, pero no estará obligado a aceptar y ejecutar las Instrucciones Particulares que el Cliente envíe al Banco conforme a estas condiciones generales, cualquiera sea la instrumentación de la misma. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de ejecutar cualquier instrucción impartida por el Cliente, sin expresión de causa, ni responsabilidad alguna, debiendo notificar al Cliente.

(iii) El Banco queda autorizado a realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario para cumplir con el encargo (art. 344 del Código de Comercio), así como para deducir las cantidades que fueran necesarias para cubrir los gastos que puedan originarse con motivo de la realización del encargo y el importe de las retribuciones del Banco que le correspondan por el desempeño del presente de la Cuenta.

(iv) El Banco queda especialmente autorizado a adquirir para sí los Valores que por las inversiones realizadas le pertenezcan al Cliente, así como a enajenar, en el ejercicio de las Instrucciones Particulares, bienes de propiedad del Banco o que se encuentren en poder del Banco (artículos 367 y 368 del Código de Comercio).

3. La obligación del Banco, siempre y cuando acepte el contenido de las Instrucciones Particulares, y en tanto existan fondos suficientes en la Cuenta o se le suministren los fondos correspondientes en forma previa, será la de realizar sus mejores esfuerzos en la adquisición o venta de los Valores. Asimismo, en tal caso el Banco se

hará responsable por la autenticidad y validez jurídica de los Valores. El Cliente reconoce que en la página web del Banco (www.hsbc.com.uy) se encuentra disponible información genérica de las distintas clases de Valores, las cuales el Cliente ha leído y comprendido.

4. Los Valores no constituyen un depósito, ni están garantizados por el Banco, por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario tal como se explicita más adelante y que, en consecuencia, conoce y asume el riesgo de la institución que emite los Valores, los cuales podrán estar sujetos a leyes y jurisdicción diferentes del Uruguay.

5. El Cliente desde ya asume por adelantado todos los riesgos y los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar para el Banco por el cumplimiento de las Instrucciones Particulares, así como por la ejecución del cumplimiento de tales instrucciones y renuncia a promover contra el Banco toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las Instrucciones Particulares, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiera incurrir, aún en caso de culpa grave, siempre que éste actúe conforme a las Instrucciones Particulares. El Cliente a su vez declara que no instruirá la compra de Valores que por su condición no esté habilitado a adquirir.

6. El Cliente exonera expresamente al Banco de toda responsabilidad por el resultado de las instrucciones impartidas, aún en el caso que se haya debido apartar de las mismas por sucesos imprevistos o causa de fuerza mayor. Al mismo tiempo el Cliente se compromete, en caso de reclamaciones que se efectúen al Banco, a subrogarlo en los litigios entablados y si ello no fuera posible a colaborar con él en su defensa (siendo los costos y honorarios a cargo del Cliente) sin perjuicio de la citación en garantía que corresponda. El Cliente asume los riesgos de incumplimiento total o parcial de terceros o de su insolvencia. El Banco no será responsable por la cobranza de los Valores más allá de presentarlos para su pago o rescate en la fecha y lugar establecidos en los mismos o en las Instrucciones Particulares, no siendo responsable por la conservación de los derechos emergentes de dichos Valores. Ante la falta de pago en plazo de cualquiera de los Valores, el Banco lo comunicará al Cliente inmediatamente en el domicilio constituido.

7. En caso de que el emisor o entidad administradora de los Valores deje de pagar total o parcialmente cualquier cantidad (interés o capital o ganancia o cualquier otra suma) o si declarara una moratoria (o cualquier instituto similar) en el pago de sus deudas, el Banco no estará obligado a tomar acción de clase alguna o comenzar algún procedimiento contra el emisor o entidad administradora de los Valores en relación a ello, incluyendo pedidos de quiebra, y que la responsabilidad del Banco en dicho caso será únicamente la de entregarle los Valores al Cliente, si ello fuera posible, de acuerdo con sus instrucciones que se entregarán en dicho momento, luego de lo cual el Banco no tendrá ninguna obligación adicional para con el Cliente en relación con los Valores.

8. Si al vencimiento el emisor de los Valores no efectuase (total o parcialmente) el pago de los Valores, el Banco comunicará al Cliente tal circunstancia, no teniendo obligación de efectuar ninguna otra gestión, ni siquiera la de tomar las medidas que fueran necesarias a efectos de no perjudicar los Valores y los derechos que emanan de los mismos, lo que será de exclusiva responsabilidad del Cliente (arts. 365 y 366 del Código de Comercio).

9. El Banco, no estará obligado a dar avisos, ni a realizar gestiones de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, protestos, etc. ni ningún acto o formalidad tendiente a conservar las acciones y derechos que emanen del negocio instruido, y en caso de que dichos actos o gestiones se realicen serán a costo exclusivo del Cliente y por cuenta del Cliente. El Cliente asume a su cargo y costo todas las consecuencias, gastos, daños y quebrantos que puedan resultar como consecuencia de la ejecución del encargo, y se obliga a pagar y/o reembolsar de inmediato al Banco toda cantidad que haya tenido o tenga que afrontar en virtud de reclamos de terceros o por cualquier otra circunstancia, así como indemnizar los daños, pérdidas o quebrantos que el Banco haya sufrido. Todo importe que el Banco perciba en recuperó total o parcial del monto invertido incluyendo los intereses o servicios, será puesto a disposición del Cliente y no devengará interés alguno. El Cliente reconoce que en cualquier tiempo el Banco le podrá exigir que adquiera mediante cesión (u otro mecanismo jurídico hábil que el Banco determine para proceder al cambio de la titularidad) los derechos correspondientes a la inversión, cesión “sin responsabilidad” para el Banco, dando por terminado el encargo y mantenimiento de los Valores –en el ínterin hasta que los retire el Cliente- como valor al cobro por cuenta del Cliente.

10. Los Valores pueden tener existencia física, en cuyo caso quedarán depositados en cualquiera de las dependencias del Banco o en otras instituciones financieras de primera línea a nombre del Banco; asimismo el Cliente declara conocer que los Valores pueden ser valores escriturales o representados en papeles globales depositados ante Clearstream/Euroclear u otros sistemas de clearing similares, por lo cual los mismos se registrarán ante dichos sistemas de clearing a nombre del Banco, quien tomará las medidas necesarias para que se haga efectivo el registro, estando autorizado, además, a realizar, por cuenta y orden del Cliente, todos los trámites y gestiones que se requieran para ello. El Banco enviará al Cliente los comprobantes de cualquier operación realizada por cuenta y orden del Cliente dentro o fuera de una bolsa de valores u otro mercado de negociación de valores. En todo caso el Cliente siempre podrá solicitar el envío de dichos comprobantes. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de Valores escriturales o de similares características, o que si siendo nominativos figuraran a nombre del Banco ante el emisor o entidad registrante, el Banco en cualquier momento podrá exigirle al Cliente quien estará obligado a realizar los trámites y suscribir los documentos necesarios para el traspaso de la posición del Banco a nombre del Cliente.

11. El Cliente exonera expresamente al Banco de las comunicaciones establecidas en el art. 349 del Código de Comercio y de las obligaciones establecidas en los arts. 365 y 366 del Código de Comercio. Igualmente, no será responsable el Banco en caso que el emisor o entidad administradora de los Valores adoptara medidas que de alguna manera pudieran afectar las condiciones de adquisición, rescate o emisión de los Valores, o por cualquier daño o perjuicio que sufra el comitente causado por las resoluciones o conductas del emisor o entidad administradora de los Valores. El Cliente reconoce que los Valores no constituyen depósitos ni obligaciones de ni están garantizados de modo alguno por el Banco, ni por ninguna otra sucursal o afiliada del Banco. Asimismo, reconoce expresamente que los Valores están sujetos a riesgos de inversión, incluyendo la posible pérdida de la cantidad principal invertida.

12. El Banco podrá percibir de la entidad que ofrezca valores una comisión por la colocación o venta de los mismos, la que será de propiedad del Banco independientemente de cualquier comisión que el Banco pueda cobrar al Cliente por la adquisición de dichos valores.

13. Las Instrucciones Particulares recibidas por el Banco, cualquiera sea la vía por la que estas sean comunicadas, así como también todos los registros que obren en su poder, constituirán prueba suficiente de la validez de las instrucciones transmitidas por el Cliente al Banco.

14. En el caso que la Instrucción Particular sea impartida mediante cualquiera de los medios disponibles establecidos en la 2 (b) y 2 (c) de esta sección C1 de estas Condiciones Generales, el Banco no será responsable por demoras, errores o imposibilidades de ejecución la Instrucción Particular, derivados de razones de caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe o hecho de un tercero, tales como las que seguidamente se detallan a título enunciativo: errores, fallas o caídas en el sistema de comunicación, interrupción de energía eléctrica, huelga, actos de terrorismo, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural, y, en general, cualquier evento similar de cualquier naturaleza fuera del control del Banco. El Banco no será responsable por los errores o demoras resultantes de la transmisión errónea de datos o información que se deban a causas o hechos imputables al Cliente o cualquier tercero.

15. El Cliente autoriza al Banco a efectuar eventuales operaciones de cambio de moneda, si fuera requerida, para realizar la liquidación de la compra o venta de Valores conforme a las Instrucciones Particulares, al tipo de cambio establecido al momento de la aceptación de la Instrucción Particular, y proceder a realizar los reportes regulatorios locales que correspondieren.

16. El Cliente desde ya asume, reconoce y acepta su total responsabilidad por las pérdidas que se originen mediante el cumplimiento por parte del Banco de las Instrucciones por Vía Telefónica o Instrucciones por Vía Electrónica, en especial si a través del mismo se impartieran instrucciones fraudulentas, duplicadas, no autorizadas o meramente erróneas, así como por los eventuales perjuicios que pueda causar al Banco.

17. El Cliente declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados impartan

Instrucciones Vía Telefónica o Instrucciones por Vía Electrónica por lo cual exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322) al Banco en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga su más alto grado de confidencialidad posible. El Cliente declara que conoce y acepta que las Instrucciones Particulares recibidas por el Banco, así como también todos los registros que obren en su poder, constituirán prueba suficiente de la validez de las instrucciones transmitidas por el Cliente al Banco. El principal riesgo a que está expuesto el Cliente es que terceros no autorizados impartan instrucciones al Banco.

18. El Cliente declara conocer que el importe a pagar por los Valores será el precio de dichos Valores que esté vigente al momento de efectivizarse la operación de compra y/o venta. El Banco podrá cobrar al Cliente en carácter de comisión por los servicios de ejecución de las instrucciones particulares de compra y venta de Valores el precio que se indica en el Tarifario cuya copia se entrega conjuntamente al cliente. A su vez, y sin perjuicio de la comisión indicada en el Tarifario, el Banco está expresamente facultado a cobrar un diferencial de precio, ya sea para Valores en posición propia o de terceros, calculado como la diferencia entre el precio indicado por el Cliente para efectuar la compra o venta en la Instrucción Particular y el precio al cual efectivamente el Banco efectúe la compra o venta. El Banco estará facultado para cobrar adicionalmente por la utilización del servicio de envío Instrucciones por Vía Electrónica, los precios, comisiones y demás que el Banco determine y que se incluyan en el Tarifario del Banco.

19. Todas las operaciones y transacciones que el Cliente realice a través de las Instrucciones por Vía Electrónica y/o vía Telefónica serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas bajo la firma del Cliente por el mero hecho de que sean realizadas desde su usuario, y como tales obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.

20. Ni el Banco, ni sus funcionarios serán responsables por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione como resultado del cumplimiento de una instrucción impartida mediante Instrucciones por Vía Electrónica o Vía Telefónica de las Instrucciones Particulares por el Cliente desde su usuario (en el caso de las Instrucciones Vía Electrónica), o como resultado de cualquier acto, transacción u operación que lleve a cabo el Banco conforme a estos términos y condiciones. Asimismo, el Cliente asume por adelantado todos los riesgos y los daños y perjuicios, exonerando de toda responsabilidad al Banco por cualquier daño que el Banco o el Cliente pudiesen causar por un error en la transmisión o en la comprensión de la Instrucción Particular resultante de la utilización de los medios de comunicación utilizados para impartir las Instrucciones Particulares, debiendo comunicar dicho error al Banco para su rectificación.

21. El Cliente desde ya asume, reconoce y acepta su total responsabilidad por las pérdidas que se originen mediante Instrucciones por Vía Electrónica o Telefónica, en especial si a través del mismo se impartieran instrucciones fraudulentas, duplicadas, no autorizadas o meramente erróneas, así como por los eventuales perjuicios que pueda causar al Banco.

22. El Cliente declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información correspondiente al envío de Instrucciones por Vía Electrónica o Telefónica, por lo cual exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322) al Banco en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga su más alto grado de confidencialidad posible.

23. Al vencimiento de los Valores (ya sea del capital y/o de intereses) depositados en custodia el Banco podrá, salvo instrucciones expresas en contrario, proceder al cobro de los mismos en la entidad emisora y depositar el importe obtenido en una cuenta a la vista a nombre del Cliente, la que no generará interés alguno o adquirir por cuenta y orden del Cliente con el obtenido, o adquirir Valores de similares características, a juicio del Banco, con un plazo de vencimiento similar al plazo transcurrido desde la compra de los Valores originales por el Cliente y el vencimiento de los mismos. En este caso las fracciones que no sean suficientes para adquirir una unidad de nuevos valores permanecerán en el Banco a disposición del Cliente, en una cuenta a la vista a su nombre, sin generar intereses. De igual forma se procederá si el Banco optase por no adquirir nuevos valores, debiendo en este caso, comunicar al Cliente el importe que tiene a su disposición proveniente del canje de los valores originales. En

oportunidad de la renovación de la operación, el Banco comunicará al Cliente las condiciones de la nueva operación realizada de acuerdo a la normativa aplicable y estas condiciones generales.

24. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, dejar sin efecto el servicio de Compraventa de Valores, con un preaviso a la otra parte de por lo menos diez días corridos sin por ello incurrir en responsabilidad de especie alguna. Si dicha rescisión fuera realizada por el Cliente éste deberá indicar, conjuntamente con el preaviso, a quien deben ser entregados los Valores o a nombre de quien deben ser transferidos los Valores adquiridos en cumplimiento de sus Instrucciones Particulares. Si la rescisión fuere solicitada por el Banco, deberá solicitar asimismo al Cliente, conjuntamente con el preaviso, que indique dentro del plazo de dicho preaviso, a quien deben ser entregados los Valores o a nombre de quien debe transferir los Valores, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, cumplirá el Banco con acreditarlos a nombre del Cliente o proceder a la venta de los Valores al precio de mercado en ese momento manteniendo el importe obtenido por la venta, deducidos los gastos incurridos y la retribución del Banco, a la orden del Cliente sin generar intereses. El actuar de la forma antedicha, no generará responsabilidad alguna de cargo del Banco.

C2. Custodia de Valores.

En virtud de la contratación de este servicio el Cliente acepta las condiciones, términos y modalidades estipulados en el presente Capítulo, que se aplicarán a la custodia de los valores (en adelante, en esta sección G, los "**Valores**") entregados por el Cliente (en el contexto del presente literal, el "**Depositante**") al Banco (en el contexto del presente literal, el "**Depositario**") con tal finalidad.

1. Esta cuenta se moverá mediante asientos escritos en recibos y/o comprobantes que firmará el Depositario al tomar los Valores en Depósito / Custodia y el o los Depositantes al efectuar retiros. De la diferencia surgirá el saldo de Valores depositados.

2. Los recibos entregados en virtud de este servicio, serán nominativos, no transferibles por endoso, salvo al propio Depositario, y para ser válidos deberán llevar las firmas debidamente autorizadas.

3. Los Valores permanecerán en depósito en custodia del Depositario en el lugar que éste considere conveniente, ya sea en el país o en el extranjero y bajo un número de cuenta, el que será comunicado al Depositante. El Depositario queda facultado para cambiar los Valores a cualquier otro lugar y bajo cualquier otra cuenta que disponga.

4. Si el Depositante solicitare al Depositario que por su cuenta y orden proceda a adquirir determinados Valores los cuales, por las características de la emisión, deban mantenerse custodiados en empresas o instituciones como ser, a vía de ejemplo, CLEARSTREAM, EUROCLEAR, o similares, o en manos de terceros previamente elegidos por el Depositario, o se trate de Valores que no se emitirán físicamente (Valores Escriturales), sino que la entrega de los mismos se lleve a cabo mediante su acreditación en la cuenta que el Depositario deba abrir en determinadas empresas como pueden ser las mencionadas anteriormente, así se especificará en el comprobante de compra que el Depositario entregue al Depositante, siendo de aplicación en esos casos las siguientes condiciones especiales de este numeral 4), sin perjuicio de aplicar los demás numerales en aquello que no esté previsto. Los Valores permanecerán en depósito en custodia de la empresa indicada en el comprobante de compra que el Depositario entregue al Depositante, a nombre del Depositario. En caso de tratarse de Valores Escriturales el Depositante reconoce que quedarán asentados en la cuenta que el Depositario tenga en las empresas encargadas de llevar el registro de los mismos. En ambos casos el Depositario tendrá los correspondientes Valores por cuenta y orden del Depositante registrando en sus libros una sub-cuenta a nombre de éste, donde contabilizará los Valores que por cuenta y orden del Depositante mantiene en las empresas referidas. Esta sub-cuenta se manejará conforme a lo indicado en el numeral 1) anterior. El Depositario procederá a entregar al Depositante los Valores cuando así se lo solicite éste y en la medida que las características de los mismos permitan su entrega física. En caso de Valores Escriturales el Depositario deberá dar cumplimiento a las instrucciones que el Depositante pueda impartir a efectos de la transferencia de los Valores o de cambio en el Depositario de los mismos. Todos los gastos que se generen por la emisión de los Valores, su entrega, su traslado, transferencia o cambio de Depositario serán de cuenta del Depositante, obligándose a abonarlos en cuanto le sean reclamados por el Depositario. Desde ya queda

el Depositario facultado para debitar los referidos importes de cualquier cuenta que el Depositante tenga con el Depositario. Las instrucciones solicitando la emisión, entrega o transferencia de los Valores deberán ser entregadas por escrito con una antelación de 48 horas hábiles a la fecha en que la misma debe tener lugar. Dichas instrucciones serán ejecutadas teniendo en cuenta los plazos y exigencias de las empresas o entidades de custodia, de corresponder.

5. El Depositario no está obligado a ejercer los derechos emanados de los Valores depositados, ni a cumplir con las obligaciones de cualquier tipo que impongan los mismos sus tenedores o libradores o cualquier otro obligado a su pago o rescate, salvo acuerdo expreso o cuando no ejercer tales derechos pudiera perjudicar los intereses del Cliente.

6. El Depositario solo será responsable por la autenticidad y validez jurídica de los Valores que custodia, no siendo responsable cuando los mismos le hayan sido entregados directamente por el Depositante o por terceras personas por cuenta y orden de éste. Tampoco será responsable el Depositario en caso de que los Valores hubieran sido denunciados como robados o extraviados. El Depositante será, en todo caso, responsable por cualquier perjuicio que la tenencia de los Valores en depósito cause al Depositario o a terceros.

7. El Depositario no asume tampoco responsabilidad alguna en caso de incendio o siniestro del lugar donde se encuentren depositados los Valores, así como en caso de pérdida total o parcial de los Valores o imposibilidad de restituirlos al Depositante por cualquier caso fortuito, de fuerza mayor o por resolución de cualquier autoridad nacional o internacional.

8. El Depositario se encargará -si así lo solicitare el Depositante y en forma onerosa -sin responsabilidad en caso de omisión, de separar y cobrar cupones y cobrar dividendos, abonando su importe en la cuenta que el Depositante tenga en el Banco, si la hubiere, o en su defecto, en una cuenta a la vista, a nombre del Depositante, que no generará intereses. El Depositario se reserva el derecho de cortar los cupones con 15 días de anticipación al vencimiento.

9. El Depositario sólo entregará los Valores en custodia al Depositante o a quien éste designe, contra instrucciones escritas del Depositante a satisfacción del Depositario, y contra la entrega por parte del Depositante del recibo que suscribió el Depositario al tomar en custodia los Valores. El Depositario se reserva el derecho de entregar otros Valores diferentes, pero conservando la misma especie y calidad de los Valores originalmente recibidos.

10. Para proceder al retiro de los Valores, el Depositante deberá comunicarlo al Depositario con una antelación no inferior a 48 horas.

11. El Depositante deberá abonar por adelantado la comisión que se estipule oportunamente por la custodia de los Valores. Si el Depositante no abonase la comisión dentro de los 30 días de la fecha correspondiente, el Depositario podrá hacer uso de cualesquiera de los fondos que tenga el Depositante a su favor en el Banco para abonar la misma, quedando incluso los Valores depositados a su nombre en calidad de prenda ejecutable extrajudicialmente, procediéndose en este caso de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1396 del 10 de junio de 1878, Art. 2308 y siguientes del Código Civil y 741 y siguientes del Código de Comercio, concordantes, complementarios y modificativos, sin perjuicio de la acción que pueda corresponder contra el Depositante. El Depositario podrá hacer liquidar total o parcialmente los Valores del Depositante, y en caso que una vez cubierto su crédito quedara algún excedente, mantendrá éste en custodia a disposición del Depositante.

12. El Depositario emitirá los certificados especiales que le fueren solicitados para que el Depositante, o las personas que éste indique, puedan asistir a las asambleas de fechas determinadas de las sociedades anónimas cuyas acciones estuvieren depositadas (cuando ello correspondiere). Entre el día de la emisión de tales certificados y la fecha de la realización de la respectiva asamblea, los títulos respectivos no podrán ser retirados o enajenados sino mediante la devolución al Depositario del correspondiente certificado. Por la emisión de estos certificados el Depositario podrá cobrar una comisión que acordará oportunamente con el Depositante.

13. Por Depositante capacitado para realizar cualquier operación de retiro, traspaso, órdenes de venta, instrucciones, etc., de los Valores mantenidos en custodia se entiende, siempre que no medie orden judicial en contrario:

a) Uno cualesquiera de los titulares en los depósitos a la orden indistinta o recíproca, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más titulares del depósito, considerándose el Depositario exento de toda responsabilidad.

b) Todos los titulares conjuntamente en los depósitos a la orden conjunta. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos se requerirá firma conjunta de los herederos declarados o del curador, según el caso, con los demás Depositantes.

c) La persona a cuya orden se halle el depósito en los casos en que estén a nombre de una persona y orden de otra. En caso de muerte o incapacidad sobreviniente de esta última, ocurrida antes de que el titular del depósito hubiere aceptado el mismo, se requerirá orden judicial.

d) La persona que se encuentre debidamente autorizada por el Depositante cuya autorización haya sido acreditada ante el Depositario, y aceptada por éste. El Depositario queda exonerado de toda responsabilidad en cuanto a la interpretación y cumplimiento de órdenes judiciales. El Depositario no se responsabiliza por las actividades que los representantes del Depositante puedan realizar después de fallecido éste, mientras dicho fallecimiento no le haya sido notificado por escrito; pero el Depositario se reserva el derecho de negar a los representantes el realizar cualquier operación si por cualquier otro medio hubiese tenido conocimiento del fallecimiento.

14. El Depositario y el Depositante se reservan la facultad de rescindir unilateralmente, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, el presente servicio de depósito de Valores, rescisión que deberá ser notificada a la otra parte por cualquiera de los mecanismos previstos bajo estas Condiciones Generales o que surjan de la normativa aplicable, no incurriendo en responsabilidad alguna frente a la otra parte o a terceros por dicha rescisión. En tal caso, el Depositario otorgará al Depositante un plazo de 72 horas a partir de la notificación para proceder al retiro de los Valores. Transcurrido dicho término sin que se hubiesen retirado los Valores, el Depositario quedará exonerado de todas sus obligaciones y responsabilidades por la custodia de los mismos. Todo ello sin perjuicio de los plazos y exigencias de las empresas o entidades de custodia, de corresponder.

C3. Asesoramiento en Inversiones.

1. El Banco podrá prestar al Cliente, si este así lo solicita, los servicios de asesoramiento en inversiones en instrumentos emitidos por terceros (esto es, en caso de que el Cliente así lo solicite el Banco lo aconsejará respecto de la inversión, compra o venta de dinero, metales preciosos o valores objeto de oferta pública o privada emitidos por terceros), (en adelante, “**Asesoramiento de Inversión**” o el “**Servicio**” a los efectos de este literal), en cuyo caso se indicará en cada Instrucción Particular. Sin perjuicio de la prestación del Servicio por parte del Banco las decisiones de inversión en relación al portafolio del Cliente serán adoptadas exclusivamente por el Cliente y comunicadas al Banco, siendo el Cliente exclusivamente responsable por el manejo de la Cuenta y las operaciones vinculadas a la misma. El Servicio de Asesoramiento en Inversión consistirá en una recomendación acerca de la composición adecuada del portafolio de inversión del Cliente, teniendo en cuenta sus características y objetivos de inversión, sin especificar instrumentos en particular.

2. El Banco no será responsable en ningún caso por brindar asesoramiento tributario ni legal, asesoramiento que se encuentra fuera del alcance del objeto del presente Servicio.

3. El Cliente reconoce y acepta que la remuneración de Banco como contraprestación por el Servicio será abonada por el Cliente según surge del Tarifario que le es entregado al Cliente, en la periodicidad allí indicada. El Cliente reconoce que todos los gastos que se originen en virtud de la contratación del Servicio, así como los tributos, gravámenes o deducciones creados o a crearse serán de cuenta del Cliente. Lo que antecede incluye la expresa obligación del Cliente de reembolsar al Banco cualquier gasto, costo o tributo (actual o futuro) de

cualquier naturaleza que el Banco deba pagar y que tenga relación con el otorgamiento, cumplimiento y ejecución del Servicio. El Cliente aceptará la liquidación realizada por el Banco como líquida y exigible. Todos los gastos en que el Cliente incurrirá respecto a los Valores se encuentran detallados en el Tarifario.

4. El Cliente acepta que los gastos podrán modificarse unilateralmente por el Banco. Dicha modificación será comunicada al Cliente, con una antelación mínima de 30 días mediante los mecanismos establecidos en el numeral 33 de la Sección I- Disposiciones Generales de estas Condiciones. Asimismo, en el Tarifario se señalan aquellos importes que el Cliente deberá abonar a terceros distintos del Banco, directamente relacionados con la contratación del Servicio, de ser necesario.

5. El Cliente reconoce que el Servicio brindados por el Banco se basará en información que considera confiable, pero de la que no es posible garantizar su exactitud.

6. Las Partes acuerdan que el Servicio de ninguna manera será obligatorio para el Cliente, quien será libre de implementar o no implementar dicho Servicio a su entera discreción, sin que el Banco se encuentre obligado a determinar si su asesoramiento es seguido o no por el Cliente.

7. El Banco se obliga a emplear sus mejores esfuerzos (dentro de lo que sea comercialmente razonable) para brindar el Servicio adecuadamente, pero no será responsable frente al Cliente por ninguna pérdida sufrida por depreciación en el valor de portafolio del Cliente o los ingresos derivados del mismo (incluyendo pero no limitado a los casos en que dicha depreciación provenga de pérdida de capital o responsabilidad tributaria) o por actos u omisiones de terceros, salvo dolo o culpa grave del Banco.

8. Los depósitos y valores que puedan constituir parte del portafolio del Cliente no constituyen un depósito, ni están garantizados por el Banco por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección de Ahorro Bancario de conformidad con la Sección VII de estas Condiciones Generales. El Cliente asume el riesgo de los emisores de los valores que pueda adquirir, los cuales podrán estar sujetos a leyes y jurisdicciones diferentes de las de Uruguay. Todos los reclamos relacionados con los depósitos y Valores del portafolio deberán ser resueltos directamente con el Banco o el emisor de dichos Valores, según corresponda. En caso de que el emisor o institución que corresponda bajo el producto de que se trate deje de pagar cualquier cantidad o si declarara una moratoria en el pago de sus deudas, o adoptara o propusiera cualquier otra medida como cesación de pagos, liquidación, quitas, etc., el Banco no está obligado a tomar acción de clase alguna, ni siquiera la de tomar las medidas que fueran necesarias a efectos de no perjudicar los Valores, lo que será de exclusiva responsabilidad del Cliente. El Cliente será responsable por dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones tributarias de su país o de la jurisdicción tributaria correspondiente y a todas las demás normas que le sean aplicables, actuales o futuras.

9. El Banco se compromete a mantener en estricta reserva y no divulgar información confidencial relativa al Cliente, y a ningún tercero sin el previo consentimiento escrito del Cliente o cuando fuese permitido o requerido bajo cualquier ley, regulación, código de conducta, mientras las Condiciones Generales se mantengan vigentes, así como luego de su terminación, en los términos del artículo 25 del Decreto-Ley 15.322. Como excepción, el Banco podrá divulgar información referida al Cliente a sus proveedores de servicios en la medida necesaria para el cumplimiento de su función. Estos terceros deberán asumir la misma obligación de confidencialidad que asume el Banco.

10. El Cliente mantendrá indemne al Banco, sus directores, empleados y accionistas (en adelante, las “**Personas Indemnizadas**”) contra todo costo, gasto (incluidos gastos legales), juicio o responsabilidad incurrido por las Personas Indemnizadas en relación a todo reclamo o accionamiento legal o administrativo en los que las Personas Indemnizadas sean parte y se vinculen a los servicios prestados por el Banco, salvo dolo o culpa grave de las Personas Indemnizadas. El derecho a indemnización consagrado en la presente cláusula se acumulará a cualquier otro derecho que las Personas Indemnizadas estén legitimadas a reclamar.

11. El Cliente declara que toda la información brindada al Banco en relación al Servicio es completa y veraz. El Cliente se compromete a notificar por escrito al Banco en caso de que se produzca cualquier modificación sustancial de dicha información y a brindar al Banco toda aquella información que razonablemente le solicite. El Cliente declara que la decisión final en cuanto a la inversión será tomada por el Cliente. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad por dicha decisión.

C4. Servicios de Referenciamiento

Mediante la suscripción del presente reconocemos y aceptamos que cada vez que lo solicitemos HSBC Bank (Uruguay) S.A. (el “**Banco**”) podrá prestarnos – a nuestra solicitud - servicios de referenciamiento (los “**Servicios**”), relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros (“**Instrumentos de Terceros**”) tal como se definen en la normativa aplicable.

Respecto del servicio de referenciamiento reconocemos y aceptamos que el Banco nos pondrá en contacto con la institución emisora o vendedora de los Instrumentos de Terceros que nosotros indiquemos (en adelante, cualquiera de ellas, la “**Institución Referenciada**”) y respecto de tales servicios aceptamos expresamente lo siguiente: (i) que la responsabilidad del Banco está limitada a simplemente ponernos en contacto con la Institución Referenciada; (ii) que toda la información que recibamos (estados de cuenta y otros elementos de nuestra relación con la o las Instituciones Referenciadas) se regirán por normas del exterior y no por las normas de la República Oriental del Uruguay; (iii) que seremos adecuadamente informados que todos los Instrumentos de Terceros que podamos adquirir, no constituyen un depósito en el Banco, ni están garantizados por el Banco, por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario del Banco Central del Uruguay y por lo tanto nosotros asumimos el riesgo de los emisores de los Instrumentos de Terceros; y (vi) a todos los Clientes se les proporcionará, en oportunidad de recibir los Servicios, la información a la que hace referencia la normativa que resulte aplicable.

C5. GUÍA SOBRE LOS RIESGOS DE OPERAR CON VALORES

Esta guía busca informar a los clientes sobre los riesgos de operar con valores, en especial con bonos, títulos, obligaciones, acciones, fondos de inversión y derivativos. Ni el Banco, ni sus colaboradores son responsables por los errores u omisiones de la presente guía. Esta guía tiene exclusivamente como propósito brindar información y no busca aconsejar sobre inversiones ni constituye una oferta para operar con valores.

No se debe invertir en ningún tipo de valor sin conocer completamente los riesgos que aparece tal operación. Por eso es necesario que esta guía sea leída en forma previa a la adquisición de valores.

1. Riesgo del crédito del emisor. El deterioro de la calidad del crédito o la quiebra de un emisor puede aparejar la pérdida total o parcial del capital invertido.

2. Riesgo de la inflación. La inflación repercute en forma negativa en el verdadero valor de una inversión. Cuando el nivel de inflación excede la tasa de retorno de una inversión, el capital disminuye su valor en términos de poder adquisitivo futuro.

3. Riesgo proveniente de la fluctuación de precios. El precio o valor de una inversión puede disminuir o aumentar sin perjuicio de los intereses del inversor, resultando por consiguiente en una ganancia o pérdida de capital. El riesgo del crédito, del país y de la tasa de interés puede repercutir en el precio de un valor. Todas las inversiones en valores sin excepción, están sujetas a tales riesgos.

4. Riesgos del país. Las inversiones en países con condiciones políticas inestables están sujetas a riesgos locales específicos que pueden repercutir en forma significativa sobre el precio de un valor. Esos riesgos pueden ser, por ejemplo, restricciones en la conversión de moneda, riesgos de transferencias, pago de intereses moratorios, mora, cambios de impuestos, etc.

5. Riesgos de liquidez. El mercado para algunos valores puede a veces ser ilíquido, por ejemplo esos valores pueden no ser negociables en determinados momentos por falta de compradores o vendedores.

o no serlo en las dimensiones deseadas o al precio deseado. Este es principalmente el caso, por ejemplo, de las emisiones de valores realizadas por pequeñas o medianas empresas, o valores emitidos en pequeñas partidas.

6. Riesgos provenientes del tipo de cambio de la moneda. Cuando una inversión se realiza en un tipo de moneda distinto al del inversor, las fluctuaciones que se producen en el tipo de cambio pueden repercutir en forma adversa en el valor, precio o ingreso proveniente de la inversión. Si se invierte en la moneda utilizada por el inversor, el riesgo proveniente del tipo de cambio de la moneda puede ser evitado. Sin embargo las empresas que operan internacionalmente están expuestas a las fluctuaciones que se producen en la moneda, las que en consecuencia repercuten negativamente en el precio de los valores emitidos por ellas.

7. Riesgos provenientes de la tasa de interés. Cambios en la tasa de interés repercuten directamente en el precio de los bonos y de otros valores de tasa fija. Cuando las tasas de interés suben, el precio de los valores a tasa fija generalmente disminuye, aparejando como consecuencia una pérdida de capital. El precio de otros tipos de valores (por ejemplo, acciones) puede ser también indirectamente afectado por los cambios en la tasa de interés. La ganancia esperada de una inversión está directamente relacionada con el riesgo que el inversor está dispuesto a tomar. Cuanto mayor es el beneficio, mayor es el riesgo a tomar. Existe por lo tanto, una relación directa entre ganancia y riesgo que los inversores deben cuidadosamente tener en cuenta, donde el riesgo es mejor definido como la probabilidad de incurrir en una pérdida de capital. Una cartera diversificada de valores que comprende una distribución adecuada en depósitos a plazo, bonos, títulos, obligaciones y acciones puede simultáneamente conjugar los objetivos de preservar la inversión, generar dividendos e incrementar el capital. Una cartera de valores prudentemente diversificada apunta a minimizar el riesgo continuo, por ejemplo, el riesgo de mantener un valor individual, mientras se maximiza el retorno total de la inversión.

HSBC Bank (Uruguay) S.A. no estará obligado a realizar operaciones referentes a tipos especiales de opciones y opciones relativas a productos y combinaciones si no recibe a instrucciones escritas de un cliente donde declare que ha entendido completamente y tiene conciencia del riesgo inherente a tales transacciones y de que se abstiene de recibir cualquier información suplementaria relacionada a las mismas.

Por consiguiente, el cliente se obliga personalmente a averiguar el riesgo involucrado en las transacciones que desee negociar antes de presentar una solicitud al Banco.

III) OTRAS ESTIPULACIONES

1. Todas las relaciones del Banco con el Cliente quedan sometidas a las normas vigentes y a las que se dicten en el futuro por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay, (incluyendo leyes, actos de gobierno, órdenes, decretos, circulares, resoluciones y reglamentaciones).

2. En caso de que se suscite una cuestión judicial, el Banco podrá citar y demandar, a su elección a los titulares de la cuenta, depósito, caja de ahorro, etc. ante los jueces y tribunales de la ciudad de Montevideo, o ante los de su domicilio, si éste estuviere en otro lugar. Los titulares de las cuentas sólo podrán demandar al Banco ante los jueces y tribunales de la ciudad de Montevideo.

3. El Banco y los otros miembros del Grupo al que pertenece HSBC (Bank) Uruguay S.A. deben actuar según las leyes y las reglamentaciones vigentes en las diferentes jurisdicciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero y el financiamiento a terroristas. En tal sentido, el Banco podrá tomar cualquier medida que, a su exclusivo y absoluto juicio, considere apropiada para dar cumplimiento a dichas leyes y normas. Dicha acción puede incluir pero no se limita a: la intercepción y la investigación de cualesquiera mensajes de pago y otra información o Comunicaciones enviadas al Cliente o por el Cliente o en su nombre a través de los sistemas del Banco o a través de los sistemas de cualquier otro miembro del Grupo; y a realizar las investigaciones adicionales que sean necesarias para saber si un nombre que pudiera referirse a una persona o entidad sancionada efectivamente se refiere a dicha persona o entidad. Ni el Banco ni ninguno de los miembros del Grupo será responsable por la pérdida (directa o derivada incluida, sin limitación, la pérdida de ganancias o intereses) o por los daños y perjuicios sufridos por alguna parte como resultado del ejercicio de cualesquiera de los derechos del

Banco según este numeral. En determinadas circunstancias, la acción que el Banco pueda tomar puede impedir el procesamiento de cierta información o causar una demora en el mismo. Por lo tanto, ni el Banco ni ninguno de los miembros del Grupo HSBC garantiza que la información contenida en los sistemas del Banco relacionada con cualesquiera mensajes de pago y Comunicaciones que sea objeto de alguna acción tomada conforme a este numeral sea exacta, actual o esté actualizada en el momento en que se accede a la misma, mientras se esté llevando a cabo dicha acción. Según lo estipulado por los requisitos predominantes de cualesquiera leyes y reglamentaciones aplicables, el Banco procurará notificar al Cliente de la existencia de dichas circunstancias tan pronto como sea razonablemente posible.

IV) RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. DOMICILIO

Según las normas vigentes (Art. 42 del Decreto Ley No. 15.322, de 17.9.82 incorporado por el Art. 4 de la Ley No. 16.327, de 11.11.92 y Circular 1458, de 10.8.93, del Banco Central del Uruguay), el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las Instituciones Financieras no estatales. A todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, el Cliente constituye domicilio especial en los indicados al pie del presente.

V) INSTRUCCIONES TELEFÓNICAS. VÍA FAX CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVÉS DE IBANCA

- 1.** Comunico a Uds. que en el curso de nuestras relaciones les transmitiré, por motivos de mayor rapidez, instrucciones por vía telefónica, fax, correo electrónico o a través de ibanca. En estos casos Uds. podrán, ejecutar inmediatamente estas instrucciones (en caso de aceptar el cumplimiento) sin importar las circunstancias en que hayan sido recibidas y sin necesidad de esperar la recepción de una confirmación escrita que desde ya les comunicamos que en la mayoría de los casos no tendrá lugar. Asimismo, aceptamos que el Banco en todo momento podrá no aceptar el cumplimiento de las instrucciones cursadas por nosotros por los medios de comunicación indicados, sin expresión de motivo, sin responsabilidad alguna de su parte.
- 2.** Desde ya aceptamos que el Banco nos exija, en el momento de transmitir las instrucciones vía telefónica, fax, correo electrónico o a través de ibanca sin que esté obligado a ello, las indicaciones características tendientes a establecer con la mayor certeza la identidad de quien está enviando las instrucciones (por ejemplo, número de cuenta, clave especial que se nos puede asignar, etc.). Asimismo, consentimos en que se graben nuestras conversaciones telefónicas en las cuales se impartan instrucciones. En todo lo no previsto resultarán de aplicación las condiciones de contratación de este servicio que se hubieran previsto y/o acordado entre el Cliente y el Banco.
- 3.** Asumimos por adelantado todos los riesgos y los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el cumplimiento de tales instrucciones (en caso que el Banco resuelva transmitir dichas instrucciones) y particularmente aquellos provenientes de un error de transmisión o de comprensión resultantes de la utilización de este procedimiento.
- 4.** Aceptamos expresamente que seremos exclusivamente responsables por el cumplimiento de las instrucciones recibidas por medio telefónico, fax, correo electrónico o a través de ibanca, aún en el caso de que una persona no autorizada haya realizado un uso abusivo de nuestro nombre, clave o números de cuenta hasta tanto el Banco no sea notificado de la existencia de una anomalía en el uso del servicio, o respecto a la pérdida o sustracción de las claves de seguridad necesarias para hacer uso de estos servicios relevando al Banco de la responsabilidad contractual o extra-contractual en que pudiera incurrir, aún en caso de culpa grave.
- 5.** En todos los casos en que el Banco actúe por medio de este tipo de instrucciones, reconoceremos los pagos realizados por el débito o afectación de nuestra cuenta como justificados y nos comprometemos a suministrar al primer requerimiento, si el saldo de nuestra cuenta se convierte en deudor o sobrepasa eventualmente el crédito acordado, la cobertura solicitada por Uds. o el pago inmediato del sobregiro, a su elección.

6. Podrán también transmitir instrucciones en forma telefónica, fax, correo electrónico o a través de ibanca respecto de nuestras cuentas, aquellos de nuestros apoderados que tengan poderes con facultades suficientes para hacer lo que por medio de las instrucciones están ordenando.
7. Declaramos que la presente comunicación conservará su validez hasta tanto Uds. reciban por escrito la orden en contrario.
8. Asimismo las instrucciones que impartamos en vía telefónica, fax, correo electrónico o a través de ibanca conservarán su validez aún en el caso de muerte, ausencia, quiebra, concordato, concurso o disolución de sociedad.
9. Se pacta expresamente que el Banco podrá cobrar un precio o comisión por la prestación del servicio de envíos de comunicaciones vía fax o teléfono de conformidad con lo que surge del Tarifario. La modificación se regirá por el procedimiento previsto en el numeral 11) de las Disposiciones Generales de las Condiciones Generales (según corresponda). Ello, además de los costos, cargos, etc. de las operaciones que sea posible realizar a través de este servicio, las que no constituyen costos, gastos, cargos, etc. del servicio objeto del presente sino de las operaciones y transacciones en sí mismas consideradas, siendo el servicio de utilización de fax un medio para realizarlas.
10. Serán aplicables las disposiciones contenidas en el Numeral **XVIII**) de las Condiciones Generales.

VI) ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS

1. El Cliente declara, que los fondos a operar a través del Banco son lícitos, en los términos de las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Oriental del Uruguay, en materia de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo (Ley N° 19.574 y demás normas concordantes y reglamentaciones). En tal sentido, manifiesta que los fondos/valores del Cliente se originan en la actividad económica declarada en el formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta y no provienen ni se vinculan directa o indirectamente a: Narcotráfico; Delitos de corrupción pública; Terrorismo y su financiamiento; Contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000; Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; Tráfico ilícito de órganos, tejidos, medicamentos, sustancias nucleares, obras de arte, animales o materiales tóxicos; Tráfico ilícito y trata de personas; Secuestro, extorsión, proxenetismo; Estafa cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000; Delitos contra la propiedad intelectual; Delitos marcarios; Apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000; Falsificación y alteración de moneda; Conductas vinculadas a la venta, prostitución infantil, utilización de pornografía o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas; Quiebra o insolvencia fraudulenta; insolvencia societaria fraudulenta; Crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad; Fraude concursal; Defraudación tributaria cuando el monto de el o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a: (i) 2.500.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, o (ii) 1.000.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019 (los montos indicados no son exigibles en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento ideológica o materialmente falso con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos; Defraudación aduanera cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000; Homicidio cometido de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal; Delitos de lesiones graves y gravísimas cometido de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal; Hurto cuyo monto real o estimado sea superior a UI 100.000; Rapiña cuyo monto real o estimado sea superior a UI 100.000; Copamiento cuyo monto real o estimado sea superior a UI 100.000; Abigeato cuyo monto real o estimado sea superior a UI 100.000; y Asociación para delinquir.
2. El Cliente toma conocimiento y acepta que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco. El no cumplimiento con los requerimientos de información realizados por el Banco dará a éste el derecho de rescindir de inmediato cualquier tipo de relación comercial con el Cliente.

VII) LISTAS DE SANCIONADOS

1. El Banco, en su carácter de sujeto obligado y en virtud de sus políticas corporativas internas, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de activos, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE), entre otros organismos internacionales.
2. El Cliente, como consecuencia de ello y en ese ámbito, declara:
 - (i) no encontrarse incluido en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales;
 - y
 - (ii) que reconoce y autoriza al Banco a tomar cualquier medida, que éste a su exclusivo y absoluto criterio considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otras actividades delictivas (en adelante conjuntamente, los “Requisitos Pertinentes”).
3. La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Cliente (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo el origen de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el Cliente y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Cliente o en nombre del Cliente.
4. El Banco notificará al Cliente la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento de las operaciones únicamente en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el Banco ni ningún integrante del Grupo HSBC será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por el Cliente y/o terceros que surja de o sea causado en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

VIII) SANCIONES

El Cliente garantiza y declara que ni él, ni sus afiliados, ni sus respectivos dueños, beneficiarios finales, directores, funcionarios, agentes, empleados o subcontratistas:

- (i) son personas físicas o entidades que son objeto de sanciones económicas y financieras impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos la Oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para el Control de Activos Extranjeros, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, u otra autoridad de Gobierno (“Personas Restringidas”)
- (ii) están localizados, incorporados ni son residentes de ningún de países o territorios que éstos o sus gobiernos sean sujetos de sanciones, incluyendo, sin limitaciones: la región de Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria y en general cualquier país que esté catalogado como jurisdicción de alto riesgo o no cooperante por GAFI o cualquier organismo similar.
- (iii) directa o indirectamente realizan o realizarán transacciones con Personas Restringidas a través de su relacionamiento con HSBC y / o cualquier Miembro del Grupo HSBC.

IX) DECLARACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

1. El Cliente declara, con referencia a sus cuentas existentes o futuras, que los fondos que transitan por ellas se utilizarán de acuerdo a la definición indicada en cada solicitud o actualización de información, en apartado para tal fin, y que los mismos tendrán un origen y/o destino lícito (incluyendo en particular, las cuentas previstas bajo el artículo 302- Cuentas abiertas o transacciones relacionadas con personas físicas o jurídicas que manejen fondos de terceros de la RNRCSF). Sin perjuicio de esto, y siempre que el Banco lo requiera para los procedimientos de debida diligencia impuestos por el Banco Central del Uruguay y el resto de la normativa aplicable, se compromete a suministrar, en forma inmediata, toda información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información sobre el origen de los fondos.

2. El Cliente toma conocimiento que la negativa a proporcionar información sobre los beneficiarios finales de alguna transacción habilitará al Banco a examinar la misma detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay. Asimismo, el Cliente reconoce que en estos supuestos, el Banco estará habilitado a restringir o terminar la relación comercial.

X) DECLARACIÓN DE SUJETO OBLIGADO

El Cliente declara que en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo las disposiciones emanadas de la Unidad de Información y Análisis Financiero y del Banco Central del Uruguay (que declara conocer y aceptar), asume bajo su absoluta responsabilidad, que en caso de ser Sujeto Obligado cumple y cumplirá con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

XI) DECLARACIÓN DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA (PEP)

De acuerdo al Artículo 301- PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS de la RNRCSF, Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

Al momento de vinculación con el Banco, el Cliente indicará su estatus PEP, comprometiéndose desde ya a comunicar al Banco, en forma inmediata y por escrito, cualquier cambio que se produzca en esta situación.

XII) IDENTIFICACIÓN "NO RESIDENTES"

Declaro(amos) bajo mi(nuestra) responsabilidad que me(nos) encuentro(amos) comprendido(s) dentro del concepto residencia definido por el Banco Central del Uruguay, (el mismo se transcribe a continuación):

Residentes No residentes

"Se entenderá como "No residentes",

a. "Los visitantes, turistas y demás personas que se encuentren en el país por diversos motivos, sin que su centro general de interés esté en la economía nacional, como los tripulantes de barcos o aviones que hagan escala o estén de paso o quienes participan de encuentros deportivos, conferencias, reuniones, programas estudiantiles o asuntos de familia."

b. "Los viajantes de comercio y los empleados de empresas no residentes que permanezcan en el país por menos de un año."

- c. "Las embajadas y representaciones diplomáticas extranjeras en el país, así como el personal extranjero afectado a las mismas."
- d. "Los organismos internacionales."
- e. "Las casas matrices, sucursales y agencias en el exterior de empresas residentes."
- f. "Las personas físicas que viven en el exterior y las personas jurídicas extranjeras que no tienen su centro general de interés en la economía nacional, aunque sean propietarios de bienes, derechos o acciones en el país."
- g. "Las Sociedades Financieras de Inversión reguladas por la ley 11.073 de fecha 24/06/48."

XIII) IDENTIFICACIÓN “US PERSON”

Declaro(amos) bajo mi(nuestra) responsabilidad y en cumplimiento del Foreign Account Tax Compliance Act de EE. UU:

COMPLETAR PARA CLIENTE PERSONA FISICA:

SER Persona de EE. UU (US Person)	
No SER Persona de EE.UU (US Person)	

COMPLETAR PARA CLIENTE PERSONA JURIDICA:

Ninguna persona física titular, directa o indirectamente, de una Participación Sustancia es una Persona de EE.UU.	
Existe(n) persona(s) física(s) titular(es), directa o indirectamente de una Participación Sustancias que es/son Persona(s) de EE.UU.	

Se entenderá por:

a) “**Persona de EE.UU. (US Person)**”: Quedará incluida como tal cualquier persona comprendida dentro de las siguientes categorías: (A) ciudadano o residente de Estados Unidos,, (B) una Sociedad constituida en Estados Unidos, (C) una Corporación constituida en Estados Unidos, (D) una entidad gubernamental de un estado considerado como integrante de Estados Unidos, (E) un Fideicomiso si (i) un tribunal de Estados Unidos es capaz de ejercer primera supervisión sobre la administración del fideicomiso y (ii) una o más personas de Estados Unidos tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso. (F) cualquier entidad o agencia gubernamental del gobierno de Estados Unidos o del Distrito de Columbia, o cualquier estado integrante de Estados Unidos.

b) “**Participación Sustancial**”: Se entenderá como Participación Sustancial a una participación que individualmente considerada sea mayor al 10 % (diez por ciento), de la participación y/o del patrimonio del Cliente.

XIV) DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

1. Las declaraciones de responsabilidad fiscal tendrán validez indefinida, por lo cual el Cliente se compromete a informar cualquier modificación en un plazo no mayor a 30 días calendario, desde el cambio de circunstancias, presentando una nueva declaración.
2. El Cliente se compromete a notificar al Banco, si por alguna razón cambia su status desde el punto de vista impositivo a US Person o se modifica el origen de las rentas percibidas (activo/pasivo), o cualquier otro cambio que se produzca en la información consignada.
3. El Banco no brinda asesoría fiscal, por tanto, para definir el estatus de residencia fiscal del Cliente, éste deberá consultar a un asesor fiscal o a la autoridad fiscal local.

XV) TRANSPARENCIA FISCAL (Intercambio Automático de Información Fiscal)

1. El Cliente autoriza al Banco (liberándolo del secreto bancario) a brindar a la DGI, información sobre su residencia fiscal recogida a través de la declaración realizada, así como otra información financiera sobre su persona y cuentas. DGI podrá intercambiar la información referida con las autoridades fiscales del país o países en los que el Cliente sea residente fiscal.
2. El Cliente autoriza al Banco a brindar a quien corresponda (por ejemplo, IRS, custodio de valores designado por el Banco) toda la información requerida en cumplimiento del acuerdo celebrado entre el Banco y el Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica.

XVI) SEGURO DE DEPÓSITOS

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre: a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera; b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005; c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles. d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005; e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera; f) Los depósitos constituidos por el Estado Central y el Banco de Previsión Social en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en el Banco Hipotecario del Uruguay a partir del 1° de enero de 2006; g) Los fondos que aporten los adherentes de agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

XVII) SECRETO BANCARIO. DATOS PERSONALES, Y OTROS

1. Mediante la firma puesta al pie del presente, libero (amos) al Banco del secreto profesional establecido por el Artículo 25 de la Ley 15.322 o del deber de confidencialidad establecido por la ley 18.331 en caso de que exista en el país o en el exterior investigación policial y/o judicial en trámite referente a mi (nuestra) persona por presunta vinculación con el tráfico de narcóticos, (terrorismo o cualquier actividad vinculada al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo o a los efectos de evitar el crimen financiero internacional).
2. En dicho caso el Banco podrá brindar toda la información que respecto de mis (nuestras) cuentas sea solicitada por escrito por cualquier autoridad policial y/o judicial nacional o extranjera o entidades del Grupo HSBC. A efectos de determinar si la investigación pendiente sobre mi (nuestra) persona está referida al lavado de activos bastará con la sola declaración escrita que formule la autoridad que solicite la información, quedando exonerado el Banco en tal caso de toda responsabilidad.
3. El Banco también podrá enviar información del Cliente que califique como ciudadano de Estados Unidos de Norteamérica (US citizen) a la Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica (conforme se prevé en la cláusula XV del presente) a los efectos de cumplir con la normativa FATCA mediante la entrega de formularios identificados como W9, los cuales deberán ser completados y firmados por tales Clientes.

4. Asimismo tengo (tenemos) conocimiento que para procesar instrucciones de transferencia de fondos, el Banco deberá informar al banco destinatario, al beneficiario, y a quienes participen o hagan posible la transferencia solicitada, entre otros datos, dirección, nuestro nombre y número de cuenta. Autorizo (amos) al Banco a suministrar dichos datos y cualquier otro dato relacionado con las partes involucradas en cada una de las instrucciones, liberándolo del secreto profesional establecido por el Artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 o del deber de confidencialidad establecido por la ley 18.331 .

5. El Cliente autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes, a la Liga de Defensa Comercial o a cualquier otra entidad de similares características, en cualquier momento que estime pertinente, sus datos personales así como la información referente a operaciones crediticias que realice con el Banco. Asimismo, en caso de incurrir en mora respecto de cualquier crédito solicitado u obligación de pago vencida, el Cliente expresamente autoriza a comunicar dicha circunstancia a la Liga de Defensa Comercial, al Clearing de Informes o a cualquier otra entidad de similares características, relevando expresamente al Banco – respecto de dicha información – de su obligación de secreto bancario (art. 25 Decreto-Ley 15.322 o del deber de confidencialidad (Ley 18.331).) . Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a verificar todos los datos personales por él proporcionados y a obtener información ante otras instituciones comerciales y/o financieras, Clearing de Informes, Liga de Defensa Comercial u otras empresas similares del país o del exterior, inclusive en lo que refiere a la existencia y monto de operaciones de crédito, para actualización de los registros del Banco.

6. El Banco podrá proporcionar información relativa al Cliente (para lo que éste presta desde ya su autorización expresa) y sus operaciones a su casa matriz, así como a otras sucursales, afiliadas y/o subsidiarias del Grupo HSBC , localizadas en el país o en el exterior quienes tratarán dicha información como confidencial, toda vez que el Banco deba dar cumplimiento a políticas corporativas sobre conocimiento del Cliente, entre las que se incluye, sin limitación, la obligación de dar cumplimiento a los estándares globales del Grupo con relación a los mecanismos de prevención y control de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, así como cuando sea necesario para analizar y/o aprobar y/o controlar y/o dar cumplimiento a las solicitudes de servicios e instrucciones que formule el Cliente y/o para el procesamiento de operaciones y/o análisis y/o información del Cliente en el exterior o por razones de eficiencia o seguridad. . A todos los efectos legales el Cliente autoriza dicho envío y releva expresamente al Banco de su obligación de secreto bancario (art. 25 Decreto-Ley 15.322) o del deber de confidencialidad de la ley 18.331.

7. El Cliente autoriza desde ya al Banco a transmitirle información o documentación sobre sus cuentas o servicios a través del correo electrónico o Internet (a través de ibanca). El Cliente declara conocer y aceptar todos los riesgos inherentes al uso del correo electrónico o Internet y en particular que terceros no autorizados accedan a la información disponible o que circule en Internet a estos efectos. El Cliente releva al Banco de su obligación de guardar secreto bancario o deber de confidencialidad y lo exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322 y ley 18.331) en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga el más alto grado de confidencialidad posible. La presente supone en consecuencia la autorización del Cliente para que el Banco incorpore a la red (Internet) toda la información de que disponga de sus negocios con el Banco, con el fin de posibilitar el servicio que se solicita.

8. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Habeas Data), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes. El Cliente autoriza expresamente desde ya a que el Banco utilice sus datos personales conforme a lo establecido en el presente, incluyendo a efectos de ofrecerle otros productos y servicios. Adicionalmente, el Cliente consiente expresamente que el Banco pueda dar a conocer sus datos personales u otra información a terceros conforme a lo establecido en el presente, quienes -salvo que sea a efectos de cumplir con un requerimiento legal o regulatorio- actuarán como encargados de tratamiento siendo el Banco el responsable de dichos datos. Dichas transferencias se realizarán mientras que dure la relación comercial entre el Cliente y el Banco, sin perjuicio de que la información pueda mantenerse por los plazos de prescripción de las obligaciones o por requerimientos regulatorios. Se deja constancia que la información del Cliente que sea requerida por el Banco para cumplir con la normativa aplicable, así como con las políticas del grupo al que pertenece, como las autorizaciones antes referidas, son necesarias a

efectos de que el Banco pueda prestarle servicios al Cliente. El Cliente se obliga a mantener la información provista al Banco en forma actualizada y asume responsabilidad en caso contrario.

Declaro que se me ha informado que mis datos personales serán registrados en bases inscriptas ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, bajo la titularidad de HSBC Bank (Uruguay) S.A., con domicilio en Dr. Luis Bonavita 1266 WTC Torre 4 Piso 30 y que las mismas cuentan con medidas de seguridad adecuadas que garantizan su integridad, disponibilidad y confidencialidad y que podré ejercer los derechos que me confiere la normativa de protección de datos personales (derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión y supresión), ante HSBC Bank (Uruguay) S.A. enviando un correo electrónico a ejercicioderechos@hsbc.com.uy.

9. El Cliente consiente la utilización de la firma electrónica y de contratos digitales o electrónicos, de conformidad con la Ley N°18.600 de fecha 21 de setiembre de 2009 (Documento Electrónico y Firma Electrónica), reconociendo su plena validez y eficacia en todos los términos de la legislación aplicable, incluyendo el sistema "Tick Box", y cualquier otro que adopte el Banco a dichos efectos.

XVIII) DISPOSICIONES APLICABLES A INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS.

1. **Instrumentos Electrónicos:** De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente del Banco Central del Uruguay y en la Ley N°19.731 y teniendo en cuenta que la utilización de Cajeros Automáticos, ibanca, el fax y otros servicios previstos en estas Condiciones Generales (en adelante los "**Servicios**") se consideran "instrumentos electrónicos" bajo dichas normas, el Cliente acepta que está obligado a: (a) utilizar las claves que le proporcione el Banco de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente y/o en cada uno de los acuerdos o documentos que se firmen para instrumentar tales servicios; (b) solicitar al Banco, o a quien este indique, toda la información que considere necesaria acerca del uso de los Servicios al acceder por primera vez al mismo o ante cualquier duda que se nos presente posteriormente; (c) no divulgar las Claves (incluidas aquellas necesarias para el uso de las Tarjetas), ni ningún otro código asociado a cada Servicio, ni escribirlo en las Tarjetas o en ningún papel que se guarde con él; (d) guardar los Instrumentos Electrónicos en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia (e) destruir las Tarjetas o devolverlas al Banco una vez que estas venzan; (f) no digitar las Claves en presencia de otras personas, aun cuando éstas pretendan ayudarlos, ni facilitar los Instrumentos Electrónicos a terceros, ya que es de uso personal e intransferible; (g) informar al Banco inmediatamente de detectado sobre: la sustracción, hurto, rapiña, extravío o falsificación de los Instrumentos Electrónicos, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente y en la Cartilla (según dicho término se define a continuación), así como aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente, o el registro en i cuentas del Cliente de operaciones no efectuadas, fallos o anomalías detectadas en el uso de los Servicios (retención de Tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc); (h) no utilizar los dispositivos del Sistema cuando se encuentren mensajes o situación de operación anormales; (i) no responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordadas con el Banco; (j) la comisión de cualquier otro ilícito o hecho irregular vinculado al Instrumento Electrónico.

2. El Cliente será responsable de las operaciones no autorizadas por él pero efectuadas con los Instrumentos Electrónicos correspondientes al Servicio de que se trate hasta el momento de notificación al Banco de acuerdo a las formas de notificación previstas en las presentes condiciones, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas al Cliente por una falla del sistema de seguridad de cualquiera de los Servicios todo ello de acuerdo con lo previsto en las restantes disposiciones de las presentes condiciones. Asimismo, el Banco no será responsable si prueba que las operaciones realizadas por el Cliente luego de la notificación fueron realizadas por éste o por terceros autorizados por éste a tal fin. Por su parte los importes imputados en la cuenta del Cliente por encima del límite autorizado en los casos de sustracción, hurto, rapiña, extravío o falsificación del medio de pago electrónico, con independencia del momento en que aquél realice la notificación referida en el literal anterior, serán responsabilidad del Banco.

3. El Cliente declara haber recibido en forma previa a la suscripción del presente, el impreso (la "Cartilla") con la información requerida por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero emitida por el Banco Central del Uruguay relativa a los Instrumentos Electrónicos, el que se

considera parte integrante de las presentes condiciones. En la Cartilla se prevé el procedimiento que el Cliente debe seguir a los efectos de notificar el robo, extravío o falsificación de los Instrumentos Electrónicos (según corresponda), bajo el capítulo del Servicio de Atención de Reclamos, así como el resto de las obligaciones inherentes a la utilización de Instrumentos Electrónicos.

XIX) DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El Cliente declara que se encuentra en conocimiento y asume todas las obligaciones tributarias que se encuentran a su cargo en todas las jurisdicciones en que dichas obligaciones existen, y declara que se encuentra en pleno cumplimiento de las mismas, comprometiéndose a continuar cumpliendo debidamente con dichas obligaciones tributarias mientras mantenga una relación con el Banco y/o las Partes Vinculadas. El Cliente declara además que ni el Banco ni las Partes Vinculadas son responsables por las obligaciones tributarias del Cliente, incluyendo aquellas obligaciones relacionadas con sus declaraciones tributarias y/o retención de tributos, respecto de los cuales el Banco no ha sido designado como agente de retención por la normativa vigente. El Cliente reconoce que ni el Banco ni las Partes Vinculadas proporcionará asesoramiento tributario de tipo alguno y que en caso que el Cliente tenga una consulta respecto de su régimen fiscal y/o obligaciones, el Cliente deberá consultar a su propio asesor tributario.

(COMPLETAR PARA CLIENTE PERSONA FISICA)

El/los abajo firmante/s que operarán las cuentas bajo la modalidad (indicar si conjunta, indistinta u otra modalidad):

(COMPLETAR PARA CLIENTE PERSONA JURIDICA)

El/los abajo firmante/s en representación de la empresa: _____

en calidad de "Cliente", expresa(n) que las cuentas y los servicios solicitados se registrarán íntegramente por las presentes Condiciones Generales. En caso de que estas Condiciones Generales sean modificadas o sustituidas, las nuevas disposiciones se aplicarán en forma inmediata a su notificación por cualquier medio fehaciente a todos los servicios, cuentas y operaciones que realicemos con el Banco.

En caso que los abajo firmantes operen las cuentas bajo la modalidad indistinta se otorgan por el presente poder recíproco para que cualquiera de ellas pueda por sí sola preñar los depósitos o valores que tengan en el Banco, a favor de éste o de un tercero, así como suscribir toda la documentación que sea necesaria firmando los contratos y asumiendo todas las obligaciones que cada una de ellas entienda pertinente y realizar cuantos más actos sean necesarios para operar y disponer de los fondos y/o valores que se encuentren a nombre de los abajo firmantes y en relación a las cuentas antes referidas en el Banco. Las obligaciones que cualquiera de los co-titulares asuma con el Banco se entienden en forma solidaria con cada uno de los co-titulares, pudiendo cualquiera de ellos obligar a los demás en su relación con las cuentas antes referidas.

Asimismo, en el uso de cuentas a la orden recíproca o indistinta de dos o más personas (titulares) se entiende que todas ellas se otorgan por el presente documento poder recíproco para que cualquiera de ellas pueda por sí sola cambiar el domicilio contractual establecido o los domicilios indicados para recibir correspondencia o indicar al Banco la retención de la misma.

El/ los abajo firmante(s) expresa(n) haber recibido en forma previa a la firma del presente un impreso con información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto o servicio contratado, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y el carácter obligatorio u optativo de los mismos. Asimismo, en el impreso se señalan aquellos importes que el cliente deberá abonar a terceros distintos de la institución de intermediación financiera, directamente relacionados con la contratación del producto o servicio respectivo de ser necesario.

El/ los abajo firmante(s) expresa(n) su conformidad con las condiciones anteriormente mencionadas, declarando haber recibido una copia de este documento, y para constancia firma(n) este ejemplar en el lugar y fecha que se indican más abajo.

Lugar: _____
Fecha: _____

Firma: _____
Aclaración de firma: _____
Documento de Identidad: _____
Domicilio real: _____
Correo Electrónico: _____

Firma: _____
Aclaración de firma: _____
Documento de Identidad: _____
Domicilio real: _____
Correo Electrónico: _____

Firma: _____
Aclaración de firma: _____
Documento de Identidad: _____
Domicilio real: _____
Correo Electrónico: _____

Firma: _____
Aclaración de firma: _____
Documento de Identidad: _____
Domicilio real: _____
Correo Electrónico: _____

.....
Firma

.....
Fecha

.....
Firma

.....
Fecha

.....
Firma

.....
Fecha

.....
Firma

.....
Fecha